

152
203



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

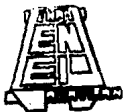
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A C A T L A N

**El Sindicato Burocrático, Medio de Defensa
de los Trabajadores al Servicio del Estado
ante el Tribunal Federal de Conciliación
y Arbitraje**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Sergio Juárez Narváez

Asesor: Lic. Juan José Meléndrez Rodríguez

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi maestro

**El licenciado Juan José Meléndrez Rodríguez,
por sus observaciones y tiempo que me dispensó
para el presente trabajo.**

A mi madre

**María de los Angeles Narváez,
por su confianza.**

A mi esposa

**María del Sagrario Rocha de Juárez,
por su motivación y cariño, pilares de mi
vida de estudiante.**

A mis hijas

**Carla América y Fabiola del Sagrario,
razones de mi existencia.**

A mis maestros

A mi Universidad

I N D I C E

	PÁg.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO - ANTECEDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES EN MÉXICO.	
A).- ECONOMÍA MEXICANA EN EL PERIODO DE 1867 A 1910 . .	3
B).- EL TRABAJO EN LAS HACIENDAS DURANTE EL PORFIRIATO.	10
C).- EL TRABAJO EN LAS FÁBRICAS	14
D).- MOVIMIENTO OBRERO PROTECCIONISTA PRE-REVOLUCIONA-- RIO.	19
CAPITULO SEGUNDO - EVOLUCIÓN DEL SINDICALISMO MEXICANO - DE 1910 A 1931.	
A).- EPOCA REVOLUCIONARIA	26
B).- EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.	35
C).- LAS ORGANIZACIONES OBRERAS	42
D).- EL MOVIMIENTO SOCIAL EN YUCATÁN	48
E).- NACIMIENTO Y EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.	52
F).- VIDA Y FORMA DEL SINDICATO	56

CAPITULO TERCERO - PROYECCIÓN DEL SINDICATO BUROCRÁTICO
EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

A).-	NATURALEZA DE LA FUNCIÓN BUROCRÁTICA	68
B).-	EL ESTATUTO JURÍDICO DE 1938	77
C).-	CREACIÓN DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN	80
D).-	LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	89
E).-	LA ORGANIZACIÓN BUROCRÁTICA.	96

CAPITULO CUARTO - EL SINDICATO BUROCRÁTICO Y EL TRIBUNAL
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

A).-	EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, - AUTORIDAD SANCIONADORA DE LA LEGALIDAD DE LAS ASO- CIACIONES AL SERVICIO DEL ESTADO	101
B).-	EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, - ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LOS CONFLICTOS SINDICALES, INTERSINDICALES E INDIVIDUALES	103
C).-	INEXISTENCIA DE CONFLICTOS ECONÓMICOS ENTRE EL - ESTADO Y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES A SU SERVI- CIO.	113
D).-	LAS PARTES, SU REPRESENTACIÓN.	117

CONCLUSIONES	120
BIBLIOGRAFÍA	124

I N T R O D U C C I O N

HABLAR DE SINDICATOS NO SIGNIFICA, COMO MUCHOS LO CREEN, HABLAR DE UN CAMPO DE AGITACIONES Y DEMAGOGIAS, DEL LUGAR DONDE SE DESENVUELVE EL LIDERISMO QUE EXPRIME AL EMPRESARIO Y DEFRAUDA AL OBRERO. Y, SI EXISTEN ABUSOS Y EQUIVOCACIONES EN EL SEÑO DE ALGUNAS ORGANIZACIONES, SON DE LOS HOMBRES, NO DE LAS INSTITUCIONES.

FUERA DE ESAS IMPERFECCIONES HUMANAS, EL SINDICATO HACE POSIBLE LA MANERA DE PROMOVER Y DEFENDER LOS INTERESES DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO EL RESPETO DE LOS DERECHOS ESTATUIDOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES.

AHORA, COMO SE VERÁ EN EL DESARROLLO DE LOS CAPÍTULOS TERCERO Y CUARTO DE ESTA OBRA, NO OBSTANTE DE QUE EN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES NO HAY LUCHA DE CLASES NI DESIGUALDADES SOCIALES, SE RECONOCEN TANTO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DERECHOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INCLUYENDO EL DE ASOCIACIÓN Y EL DERECHO, AUNQUE NO SIEMPRE RESPETADO

POR ALGUNOS TITULARES, EL DE SER JUZGADOS EN EL SUPUESTO DE QUE HAYAN INCURRIDO EN UNA CAUSAL DE CESE, POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE.

CAPITULO PRIMERO - ANTECEDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES EN MÉXICO.

A).- ECONOMÍA MEXICANA EN EL PERIODO DE 1867 A 1910.

CON DON BENITO JUÁREZ AL FRENTE DE LA REPÚBLICA RESTAURADA, ES DECIR, EXTINGUIDA LA MONARQUÍA, SU PRINCIPAL OBJETIVO ERA REHACER A MÉXICO, RAZÓN POR LO QUE PENSABA -Y LO PUSO EN PRÁCTICA-, "EN EL ORDEN POLÍTICO LA REORGANIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL EJÉRCITO; EN LO ECONÓMICO PROCURÓ ATRAER CAPITAL EXTRANJERO, IMPULSAR LA INMIGRACIÓN DE COLONOS AGRÍCOLAS Y CONSTRUIR FERROCARRILES, CANALES Y CARRETERAS. EN EL ORDEN SOCIAL QUISO HACER DE CADA CAMPESINO UN PEQUEÑO PROPIETARIO Y DE CADA TRABAJADOR UN SER LIBRE..." (1)

EN LA HACIENDA NACIONAL IMPERABA EL DESORDEN, PUES A LA TESORERÍA MAYOR INGRESABA UNA MÍNIMA PARTE DE FONDOS YA QUE LOS JEFES MILITARES CONTABAN CON SUS PROPIAS -

(1) SURGIMIENTO DEL ESTADO MODERNO MEXICANO: 1857 - 1917. DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES. U.A.M. AZCAPOTZALCO, MÉXICO, 1982. PÁG. 42.

CAJAS RECAUDADORAS, POR LO QUE NO CABÍA LA FACILIDAD DE ELABORAR UN PRESUPUESTO, PUES NADIE SABÍA A CIENCIA CIERTA DEL DINERO QUE INGRESABA. ENFRENTADO EL DESORDEN ECONÓMICO, EL GOBIERNO DE JUÁREZ NO ACEPTÓ LA DEUDA IMPERIAL DE 450 MILLONES DE PESOS, CONSIGUIENDO REDUCIRLA A 84 MILLONES, ASIMISMO, EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, ANULÓ LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE LOS JEFES MILITARES, LOGRANDO FORMAR UN PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, SIENDO SIEMPRE ÉSTE EXIGUO, ADEMÁS DE QUE LA MITAD SE DESTINÓ A GASTOS MILITARES. EN ESTE TIEMPO, LA REPÚBLICA TENÍA UN EJÉRCITO DE 80,000 EFECTIVOS Y QUE PARA MANTENERLO NO ALCANZABA CON LOS INGRESOS DEL ERARIO PÚBLICO, POR ESTO SE REDUJO A 16,000 SOLDADOS. ES ASÍ QUE CON UN EJÉRCITO LIMITADO PERO REORGANIZADO, DOMINÓ DURANTE CASI 10 AÑOS, A INSURRECTOS COMO GARCÍA DE LA CADENA Y PORFIRIO DÍAZ, INDIOS REBELDES COMO LOS YAQUIS DE SONORA, LOS CORAS DE NAYARIT Y LOS MAYAS DE YUCATÁN, ASÍ COMO A BANDOLEROS DE LA PEOR RALEA.

EN LO QUE RESPECTÁ A LAS DISPOSICIONES DEL ORDEN ECONÓMICO Y CREYENDO, TANTO EL GOBIERNO DE JUÁREZ COMO EL

DE LERDO DE TEJADA (*) QUE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE DEL FERROCARRIL, SOLUCIONARÍAN LOS INGENTES PROBLEMAS ECONÓMICOS, SE DEDICARON A CONSTRUIRLAS CON LA COOPERACIÓN DE COMPAÑÍAS INGLESAS Y NORTEAMERICANAS. EN CUANTO A LA INMIGRACIÓN, SE OFRECE A LOS COLONOS TIERRAS BARATAS Y PAGADERAS EN UN TÉRMINO LARGO, FACILIDADES PARA OBTENER LA CIUDADANÍA MEXICANA Y OTROS ESTÍMULOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

EN LA AGRICULTURA TAMBIÉN SE BUSCÓ LA APERTURA AL CULTIVO EN OTRAS PARTES DE LA REPÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN EL NORTE Y EN EL SURESTE, ASÍ COMO AL EJERCICIO DE NUEVOS CULTIVOS, POR LO QUE "...EN VERACRUZ, LA PROSPERIDAD DEL CAFÉ Y LA CAÑA DE AZÚCAR; EN MATAMOROZ Y LA LAGUNA, LAS PRIMERAS PLANTACIONES ALGODONERAS. LA PENÍNSULA YUCATECA ENCONTRÓ SU VOCACIÓN EN EL HENEQUÉN. EL BAJÍO RECOBRÓ SU PAPEL DE GRANERO DE MÉXICO, O MEJOR DICHO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO". (2)

- (*) EL PERIODO PRESIDENCIAL DE DON BENITO JUÁREZ FUE DE 1867 HASTA SU MUERTE EN 1872 Y EL DE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA DE 1872 A 1876.
- (2) VÁZQUEZ, ZORAIDA JOSEFINA Y OTROS. HISTORIA GENERAL DE - MÉXICO, TOMO 3 S.E.P., 1A. REIMPRESIÓN. MÉXICO, 1981. - PÁG. 174.

EN LO REFERENTE A LA ATRACCIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO, NO DIO EL RESULTADO QUE SE ESPERABA, YA QUE LAS INVERSIONES DESTINADAS EN SU MAYORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, NO FUERON CUANTIOSAS.

POR LO QUE HACE EN EL ORDEN SOCIAL, SI BIEN ES CIERTO QUE SE QUISO HACER DE CADA CAMPESINO UN PEQUEÑO PROPIETARIO Y DE CADA TRABAJADOR UN SER LIBRE, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL TOMÓ DOS SESGOS, POR UN LADO LA DESAMORTIZACIÓN DE BIENES DE LA IGLESIA Y COMUNALES, AUNQUE LA DESAMORTIZACIÓN DE LOS PREDIOS ECLESIAÍSTICOS YA SE HABÍA CONSUMADO CÁSI EN SU TOTALIDAD CON UN LIMITADO PROVECHO PARA LA HACIENDA NACIONAL Y APENAS ALGUNO PARA LOS SIN TIERRA. LA DESAMORTIZACIÓN DE LAS TIERRAS DE LA COMUNIDAD, SE LLEVÓ A CABO NO OBSTANTE DE LA OPOSICIÓN DE LOS CAMPESINOS YA QUE SIENDO INDIVIDUALMENTE DUEÑO DE SU PARCELA, QUEDABA A MERCED SI NO DEL RECEPTOR DE RENTAS, QUE LOS DESPOJABA DE SU TERRENO POR NO HABER PAGADO LAS CONTRIBUCIONES, DEL HACENDADO, QUIEN LE PRESTABA PRODIGAMENTE DINERO, ESO SÍ, QUEDANDO LA PARCELA EN GARANTÍA PARA POCO DESPUÉS, PASARA A SUS MANOS.

POR EL OTRO LADO, EL FRACCIONAMIENTO DE

LATIFUNDIOS, AUNQUE ÉSTE SE REDUJO A LA CONFISCACIÓN DE ALGUNAS FINCAS QUE ERAN PROPIEDAD DE IMPERIALISTAS, MISMAS QUE SE REPARTIERON, ASÍ COMO LA VENTA EN FRACCIONES DE ALGUNAS HACIENDAS.

EN LO QUE CONCIERNE A QUE SE QUISO HACER DE CADA TRABAJADOR UN SER LIBRE, SE QUEDARON EN QUERER, NADA MÁS LOS LOGROS, PUES EL DESEO DE LOS LIBERALES DE SUPRIMIR EL PEONAJE O GAÑANÍA, SE TRADUCE EN ALGUNAS PROVIDENCIAS LEGALES, YA QUE "ES FAMA QUE EL PRESIDENTE JUÁREZ AL OIR A UN PEÓN LAMENTARSE DE LOS AZOTES RECIBIDOS DEL CAPATAZ POR HABÉRSELE ROTO UNA REJA DE ARADO, DISPUSO LA ABOLICIÓN DE LOS CASTIGOS CORPORALES EN LAS HACIENDAS..."(3) SOBRE ESTA MATERIA SE DICTARON DISPOSICIONES DE ALCANCE ESTATAL, EN PUEBLA SE ORDENÓ SUBIR EL MONTO DE LOS SALARIOS DEL CAMPO Y CONDONAR A LOS SIRVIENTES DE LAS DEUDAS QUE TENÍAN CON LOS AMOS; EL GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA PROMULGÓ NORMAS CONTRA LA SERVIDUMBRE POR DEUDAS Y CONTRA EL USO DE GRILLETES, PRISIÓN Y DEMÁS CASTIGOS A QUE ERAN SOMETIDOS LOS TRABAJADORES; LA LEGISLATURA DE TAMAULIPAS REDUJO LA JORNADA LABORAL A LAS TRES CUARTAS PARTES DEL DÍA HÁBIL.

(3) VÁZQUEZ, ZORAIDA JOSEFINA. OBRA CITADA, PÁG. 187.

TODO LO ANTERIOR CONDUCE A PENSAR QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA RESTAURADA TRATÓ DE BENEFICIAR A LOS GRUPOS MÁS DESAMPARADOS DE LA NACIÓN, EMPERO, ES INNEGABLE QUE LA EXISTENCIA DE LOS NECESITADOS POCO CAMBIÓ, YA QUE LOS DIRIGENTES POLÍTICOS LIBERALES ESTABAN ATAREADOS EXCLUSIVAMENTE A LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, EN BUSCAR Y SOSTENER LAS RELACIONES CON OTROS PAÍSES Y A MANTENER LA PAZ.

SURGE ENTONCES LA INSURRECCIÓN ENCABEZADA POR DÍAZ, QUIEN MÁS TARDE, EN 1877 FUE ELEGIDO PRESIDENTE, Y POR ENDE, SE RESTABLECIÓ EL ORDEN SOCIAL, ASIMISMO SE CONTROLÓ, CON DISCIPLINA MILITAR, A LOS GRUPOS QUE PODRÍAN ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, ENTRE LOS QUE SE ENCONTRABAN EL CLERO, EL EJÉRCITO Y LA BUROCRACIA, GRUPOS QUE MÁS TARDE FUERON INTEGRADOS AL SERVICIO DE LA POLÍTICA DE PORFIRIO DÍAZ.

AL AMPARO DEL ORDEN SOCIAL APLICADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE DÍAZ, SE ALCANZÓ UNA APARENTE ARMONÍA SOCIAL QUE SIRVIÓ COMO BASE AL MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL PAÍS, YA QUE TANTO LAS INVERSIONES NACIONALES COMO EXTRANJERAS ESTABAN PROTEGIDAS DE LOS PELIGROS QUE

TRAEN CONSIGO LOS MOVIMIENTOS ARMADOS. SE BUSCÓ LA FORMA DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA INCOMUNICACIÓN, YA QUE DETENÍA LA CIRCULACIÓN DEL AUGE ECONÓMICO NACIONAL.

CONCURRE EL AUGE ECONÓMICO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON LA APLICACIÓN DEL CAPITAL EXTRANJERO A LAS DIFERENTES EXPLOTACIONES INDUSTRIALES Y DE RECURSOS NATURALES, GRACIAS A LAS MAGNÍFICAS FACILIDADES QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA OTORGÓ A LOS INVERSIONISTAS, QUE DE ACUERDO DEL PAÍS DEL QUE VENÍAN, SE DIVERSIFICARON DEL SIGUIENTE MODO: "...LAS INVERSIONES NORTEAMERICANAS, AUNQUE ABARCAN CASI TODOS LOS RAMOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SON MAYORES EN LOS FERROCARRILES Y EN LA MINERÍA; LA MÁS CONSTANTE COLOCACIÓN DE CAPITALES BRITÁNICOS SE HACE EN LAS MINAS, SEGUIDA POR LAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS; LAS INVERSIONES FRANCESAS... FUNDAN EMPRESAS BANCARIAS, INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS; LAS INVERSIONES ALEMANAS SON TARDÍAS Y SE CONCENTRAN EN LA INDUSTRIA CERVECERA, AUNQUE TAMBIÉN PARTICIPAN EN LA EMISIÓN DE BONOS FERROVIARIOS Y EN ACTIVIDADES FINANCIERAS". (4)

SI CIERTO ES QUE ESTE ADELANTO ECONÓMICO ERA

(4) LEAL, JUAN FELIPE. MÉXICO: ESTADO, BUROCRACIA Y SINDICATO EDICIONES "EL CABALLITO". MÉXICO, 1975. PÁGS. 15-16.

BENÉFICO PARA EL CRÉDITO NACIONAL Y PARA UNOS CUANTOS MEXICANOS QUE COLABORABAN CON EL EXTRANJERO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE PERJUDICABA A LA MAYORÍA DE LOS NACIONALES Y AL BIENESTAR PERMANENTE DEL PAÍS, BASTE RECORDAR EL LEMA DE: "POCA POLÍTICA Y MUCHA ADMINISTRACIÓN". "...NADAMÁS QUE LA ADMINISTRACIÓN NO TUVO EN CUENTA A LA MASA TRABAJADORA; NO SE OCUPÓ DE LOS POBRES SINO ÚNICAMENTE DE LOS RICOS, DE LOS RICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS..." (5). NO OBSTANTE EL PANORAMA DE MISERIA, LA ÉLITE EN EL PODER SOSTENÍA SU PRIVILEGIO SOBRE LAS DÉBILES ESPALDAS DE PEONES Y TRABAJADORES, POR LO QUE ERA INMINENTE LA NECESIDAD DE SUPERACIÓN ECONÓMICA DE LOS GRUPOS QUE VENÍAN ARRASTRANDO SU POBREZA, NECESIDAD QUE SE CANALIZÓ EN EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910 QUE TRATÓ, DESDE SUS ORÍGENES, DE HACER UNA DISTRIBUCIÓN MÁS JUSTA DE LA RIQUEZA NACIONAL, DE LOS SERVICIOS Y DE LOS PRODUCTOS DEL TRABAJO.

B).- EL TRABAJO EN LAS HACIENDAS DURANTE EL PORFIRIATO.

EN ESTA ÉPOCA, EL TRABAJO TOMÓ DISTINTOS RUMBOS,

(5) SILVA HERZOG, JESÚS. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, TOMO I, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, SEGUNDA REIMPRESIÓN. MÉXICO, 1980. PÁG. 48.

DEPENDIENDO DE SU UBICACIÓN YA SEA EN EL SUR, EN EL CENTRO O EN EL NORTE DEL PAÍS.

EN EL SUR, CON EL AUMENTO DE LA DEMANDA DE PRODUCTOS DE YUCATÁN, TABASCO, CHIAPAS, VERACRUZ Y PARTE DE OAXACA, AUMENTÓ TAMBIÉN LA PRODUCCIÓN DE CAUCHO, CAFÉ, TABACO, SISAL Y AZÚCAR. LOS HACENDARIOS SUREÑOS UTILIZABAN A TRABAJADORES PROVENIENTES DE OTRAS PARTES DE MÉXICO, QUE ERAN DEPORTADOS O VOLUNTARIOS, PERO QUE EN LA PRÁCTICA NO HABÍA DIFERENCIA DE AMBOS. ENTRE LOS DEPORTADOS HABÍA YAQUIS DE SONORA (6), DESCENTENTOS POLÍTICOS CONTRARIOS A DÍAZ Y CRIMINALES; LOS TRABAJADORES CONTRATADOS ERAN CAMPESINOS DESPOSEÍDOS Y TRABAJADORES DESEMPLEADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE TRASLADARON A LAS ZONAS TROPICALES POR LOS ALTOS SALARIOS QUE SE OFRECÍAN O INDUCIDOS A FIRMAR CONTRATOS DURANTE UNA BORRACHERA.

LOS TRABAJADORES QUE ENTRABAN A ESAS HACIENDAS SE CONVERTÍAN EN ESCLAVOS, YA QUE LAS DEUDAS LOS ATABAN PARA SIEMPRE AL TRABAJO FORZOSO, INICIANDO ÉSTE EN LA

(6) KENNET TURNER, JOHN. MÉXICO BÁRBARO. EDITORES MEXICANOS UNIDOS, 5A. REIMPRESIÓN. MÉXICO, 1992. PÁG. 36.

MADRUGADA: "LOS ESCLAVOS SE LEVANTAN CUANDO LA GRAN CAMPANA DEL PATIO SUENA A LAS 3:45 DE LA MAÑANA... EL TRABAJO EN LOS CAMPOS TERMINA CUANDO YA NO SE PUEDE VER POR LA OSCURIDAD... (7), ADEMÁS DE QUE SE LE GOLPEABA POR TODO: ...SE LE AZOTA, POR CUALQUIER OTRA FALTA QUE ALGUNO DE LOS JEFES IMAGINA QUE HA DESCUBIERTO EN SU CARÁCTER O EN SU ASPECTO..." (8).

EN EL CENTRO, LA FUERZA DE TRABAJO EN LAS HACIENDAS, A DIFERENCIA DE LAS DEL SUR, SE COMPONÍA DE TRABAJADORES TEMPORALES LIBRES, QUE NO COBRABAN POR ADELANTADO Y POR CONSIGUIENTE, NO ESTABAN ATADOS A LA HACIENDA POR DEUDAS Y POR UNA MINORÍA DE ACASILLADOS; CUESTIÓN QUE SE DEBÍA A QUE EN EL CENTRO EXISTÍA MUCHA MANO DE OBRA, TANTO POR LO DENSAMENTE POBLADO COMO POR "... EL DESPOJO DE LAS TIERRAS COMUNALES QUE SE GENERALIZÓ EN EL PORFIRIATO, SE FORMÓ UNA MASA DE CAMPESINOS DESPOSEÍDOS..." (9).

(7) KENNET TURNER, JOHN. OBRA CITADA. PÁG. 36.

(8) IDEM. PÁG. 21

(9) SURGIMIENTO DEL ESTADO MODERNO MEXICANO: 1857 - 1917.
OBRA CITADA. PÁG. 70

EN LAS HACIENDAS DEL NORTE, LA MODALIDAD DEL TRABAJO TAMBIÉN ERA DISTINTA, YA QUE EL DESARROLLO DEL SUR DE NORTEAMÉRICA Y EL FERROCARRIL CON QUE SE UNIÓ AL PAÍS CON LA FRONTERA DE AQUELLA NACIÓN, SE ABRIÓ UN MERCADO PARA EL ALGODÓN, EL GANADO Y LOS MINERALES DEL NORTE DE MÉXICO, LO QUE OCASIONÓ QUE FALTARA MANO DE OBRA, YA QUE HABÍA POCAS TIERRAS FÉRTILES DE INDÍGENAS QUE DESPOJAR Y POCOS INDIOS PARA LABORAR POR LA FUERZA EN LAS HACIENDAS, YA QUE ERA FÁCIL ESCAPAR CRUZANDO LA FRONTERA, ADEMÁS, LOS ESTADOS UNIDOS NO REGRESABAN A LOS PEONES ENDEUDADOS.

PARA ATRAER Y CONSERVAR A LOS TRABAJADORES, LOS HACENDADOS DEL NORTE LES OFRECÍAN UN SALARIO MÁS ALTO, ASÍ COMO OTROS BENEFICIOS, COMO LO HIZO EN COAHUILA FRANCISCO I. MADERO, TALES COMO: "...ESCUELAS Y SERVICIOS MÉDICOS EN SU HACIENDA... EN TIEMPOS DE HAMBRE O DESEMPLEO PROPORCIONABA ALIMENTOS A LOS ...QUE TRABAJABAN TEMPORALMENTE EN SU HACIENDA (Y A MUCHOS QUE NO TRABAJABAN)..." (10).

EN LAS HACIENDAS DEDICADAS A LA GANADERÍA, LOS TRABAJADORES ERAN PERMANENTES, ERAN LOS LLAMADOS "VAQUEROS" Y

(10) SURGIMIENTO DEL ESTADO MODERNO MEXICANO: 1857 - 1917.
OBRA CITADA, PÁG. 70.

SU SITUACIÓN ERA MÁS FAVORABLE QUE LA DEL RESTO DE LOS TRABAJADORES DE MÉXICO, PUES PERCIBÍAN UN SUELDO, QUE VARIABA ENTRE 5 Y 8 PESOS AL MES, MÁS LA COMIDA. OTRO GRUPO DE TRABAJADORES QUE ERAN SEMI-AGRÍCOLAS Y SEMI-INDUSTRIALES, ESTO ES, SI SU COSECHA ERA MALA O SE PERDÍA, PODÍAN TRABAJAR EN LAS MINAS Y SI AQUÍ NO HABÍA TRABAJO, EMIGRABAN A ESTADOS UNIDOS, SI ALLÁ NO HABÍA TRABAJO, PODÍAN LABORAR EN LAS HACIENDAS.

c).- EL TRABAJO EN LAS FÁBRICAS.

SI DURANTE EL PORFIRIATO LOS PEONES DE LAS HACIENDAS TENÍAN VIDA DE ESCLAVOS, LOS OBREROS Y LOS ARTESANOS ERAN PARIÁS DE LA SOCIEDAD, MAL VISTOS Y PEOR TRATADOS DESDE EL POLICÍA VIL HASTA EL PRIMER MAGISTRADO, PUES PARA GOZAR DE RESPETO Y AMISTAD GUBERNAMENTAL MENESTER ERA SER PRÓSPERO COMERCIANTE, TAL SENTIR LO EXPRESÓ FRANCISCO I. MADERO EN SU OBRA LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL EN 1910: "...EL GENERAL DÍAZ ENCUENTRA UNO DE SUS MÁS FIRMES APOYOS EN EL CAPITALISTA, Y POR ESE MOTIVO, SISTEMÁTICAMENTE ESTARÁ CONTRA LOS INTERESES DE LOS OBREROS..." (11).

(11) CITADO POR SILVA HERZOG, JESÚS. OP. CIT. PÁG. 49.

LOS OBREROS ESTABAN SUJETOS A EXTENUANTES JORNADAS DE TRABAJO SIN DESCANSO DOMINICAL; ADEMÁS DE BAJOS SALARIOS, SE PAGABA LO MISMO AL TURNO DIURNO COMO EL NOCTURNO; A LAS ABUSIVAS TIENDAS DE RAYA; SE CARECÍA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO, DE MÉDICOS Y DE MEDICINAS. NO EXISTÍAN DISPOSICIONES LEGALES QUE PROTEGIERAN A LOS TRABAJADORES, LAS HUELGAS NO ESTABAN PERMITIDAS, SE REPRIMÍA CON DUREZA A QUIENES SOLICITABAN AUMENTO DE SALARIO O DISMINUCIÓN DE LA JORNADA, ANTES BIEN "...PUEDE DECIRSE QUE EL GOBIERNO OBSERVABA A LA PERFECCIÓN SU PAPEL DE GENDARME... A LOS RICOS SE LES APLICABA EL CÓDIGO CIVIL Y A LOS POBRES, SÓLO EL CÓDIGO PENAL," (12) LOS EJEMPLOS DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, LO DEMUESTRAN LOS TRABAJADORES MINEROS Y LOS DE LA INDUSTRIA TEXTIL, YA QUE LLEVARON A CABO DOS HUELGAS QUE ALIMENTADAS GRADUALMENTE DE LAS DOCTRINAS REVOLUCIONARIAS, FUERON IMPORTANTES EN EL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO PRE-REVOLUCIONARIO.

EL PRIMERO DE JUNIO DE 1906 TUVO LUGAR LA HUELGA EN LAS MINAS DE CANANEA, EN SONORA, MOTIVADA POR UN AUMENTO DE SALARIO Y UNA JORNADA DE 8 HORAS PARA LOS TRABAJADORES MEXICANOS, ADEMÁS DEL DESCONTENTO QUE TENÍAN POR LA

(12) LASTRA, LASTRA, JOSÉ MANUEL. DERECHO SINDICAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1991. PÁG. 88.

DESCRIMINACIÓN DE QUE ERAN OBJETO POR PARTE DE LOS EMPLEADOS NORTEAMERICANOS; AUNADO A LO ANTERIOR, EN CANANEA SE HABÍA FORMADO UN CENTRO LIBERAL QUE ESTABA AFILIADO AL PARTIDO QUE ENCABEZABA RICARDO FLORES MAGÓN. ESTE CENTRO SE DISTINGUIÓ POR SU ACTIVIDAD EN LA PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA HUELGUÍSTICA. LOS MANIFIESTOS EMITIDOS PARA AGITAR A LOS OBREROS INCLUFAN NO SÓLO: "...IDEAS POLÍTICAS OPUESTAS AL GOBIERNO, SINO TAMBIÉN PRINCIPIOS DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL, DE HONDA TRANSFORMACIÓN TENDIENTE A MEJORAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL PUEBLO MEXICANO". (13)

ÉSTA HUELGA FUE VIOLENTA Y BAÑADA EN SANGRE; SE INCENDIARON INMUEBLES, HUBO APODERAMIENTO DE LOS BIENES QUE ESTABAN GUARDADOS EN LOS ALMACENES Y LOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE HUELGUISTAS Y POLICÍAS AL SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, TRAJÓ COMO CONSECUENCIA, MÁS PARA LOS PRIMEROS, MUERTOS Y HERIDOS. EL GOBIERNO DE DÍAZ ENVIÓ A LOS SOLDADOS PARA RESTABLECER EL ORDEN, CABE SEÑALAR QUE CIUDADANOS Y MINEROS NORTEAMERICANOS CRUZARON LA FRONTERA PARA "SALVAR" A LOS NIÑOS Y A LAS MUJERES ESTADOUNIDENSES, YA QUE SE ENCONTRABAN A MERCED DE LOS MINEROS MEXICANOS. EL GOBIERNO Y LA COMPAÑÍA MINERA SE IMPUSIERON Y SE FORZÓ A LOS OBREROS A REGRESAR

(13) SILVA HERZOG, JESÚS. OP. CIT. PÁG. 52.

A LABORAR EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE ANTES DE LA CONFRONTACIÓN. LOS DIRIGENTES QUE NO MURIERON EN LA LUCHA O QUE NO PUDIERON ESCAPAR, ENTRE ELLOS MANUEL M. DIÉGUEZ, ESTEBAN B. CALDERÓN Y JOSÉ MARÍA IBARRA, FUERON ENVIADOS A LA PRISIÓN DE SAN JUAN DE ULÚA.

NO OBSTANTE DE MALOGRARSE ESA HUELGA, AL AÑO SIGUIENTE SE LLEVÓ A CABO OTRA PERO DE PROPORCIONES MÁS VIOLENTAS POR LOS OBREROS. YA EN 1906, LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL HABÍAN FORMADO EL ÚNICO Y VERDADERO SINDICATO QUE SE LLAMÓ "GRAN CÍRCULO DE OBREROS LIBRES", EL QUE ADOPTÓ LOS FUNDAMENTOS DEL MANIFIESTO DEL GRUPO DE LOS HERMANOS FLORES MAGÓN. CASI AL ACABAR 1906, LOS DUEÑOS DE LAS FÁBRICAS TEXTILES DE PUEBLA Y TLAXCALA EXPIDIERON ALGUNOS REGLAMENTOS CON LOS QUE LOS OBREROS SE INCONFORMARON Y SE DECLARARON, EN DICIEMBRE, EN HUELGA EN VARIAS FÁBRICAS DE LOS REFERIDOS ESTADOS, LA QUE SE PROPAGÓ A VERACRUZ.

LOS PROPIETARIOS SOLICITARON A DÍAZ QUE INTERVINIERA COMO ÁRBITRO, EL QUE DIÓ SU CONSENTIMIENTO A LOS OBREROS EN HUELGA PARA QUE MANDARAN REPRESENTANTES A FIN DE QUE EXPUSIERAN ANTE ÉL SUS QUEJAS. ES ASÍ, DESPUÉS DE HABER OÍDO A LOS REPRESENTANTES DE OBREROS COMO DE

PATRONES, EL PRESIDENTE DÍAZ EMITIÓ EL DÍA 5 DE ENERO DE 1907, EL LAUDO RESPECTIVO, SIENDO ÉSTE EN CASI TODO SU CLAUSULADO, CONTRARIO A LOS INTERESES DE LOS OBREROS: "...SE SUGIRIÓ A LOS PATRONES, AUNQUE NO SE LES OBLIGABA, A QUE IGUALARAN LOS SALARIOS EN BASE A LOS SALARIOS MÁS ALTOS QUE SE PAGARAN EN CADA DISTRITO INDUSTRIAL; LA EXIGENCIA QUE CADA TRABAJADOR LLEVARA UNA LIBRETA EN EL QUE LOS PATRONES ANOTARÍAN TODOS SUS DEFECTOS Y CUALIDADES, YA QUE SIN LA PRESENTACIÓN DE ESTA LIBRETA NO SE EMPLEARÍA A NINGÚN OBRERO; LAS MULTAS A LOS SALARIOS SE DESTINARÍAN PARA FONDOS DE VIUDAS Y HUÉRFANOS; A LOS MENORES DE 7 AÑOS SE LES PROHIBIÓ LABORAR EN LAS FÁBRICAS TEXTILES SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES; LAS PUBLICACIONES QUE LOS OBREROS QUISIERAN DISTRIBUIR, TENÍAN QUE SER SUPERVISADOS POR PERSONAS QUE NOMBRABA EL JEFE POLÍTICO DEL DISTRITO; SE PROHIBIERON DE MANERA ABSOLUTA LAS HUELGAS..." (14)

A PESAR DE QUE HABÍA SOLDADOS EN LA ZONA, LOS OBREROS DE LA FÁBRICA TEXTIL DE RÍO BLANCO, EN ORIZABA, VERACRUZ, SE NEGARON A ACATAR EL LAUDO DICTADO POR DÍAZ, QUE TAMBIÉN ORDENABA LA REANUDACIÓN DE LABORES, ADEMÁS DE QUE LOS OBREROS SE APOSTARON FRENTE A LA TIENDA DE RAYA PARA CONSEGUIR COMIDA, LA QUE AL NEGÁRSELES, ATACARON TANTO -

(14) SILVA HERZOG, JESÚS. OBRA CITADA. PÁGS. 58 - 60.

LA TIENDA COMO A LOS ALMACENES PARA POSTERIORMENTE INCENDIARLOS, POR LO QUE LAS TROPAS FEDERALES DE INMEDIATO PROCEDIERON A REPRIMIR LAS MANIFESTACIONES OBRERAS; NO SE HA DETERMINADO EL NÚMERO REAL DE OBREROS QUE PERDIERON LA VIDA EN ESTE ENCUENTRO, AUNQUE UN AUTOR DICE QUE: "...SE CREE QUE MURIERON ENTRE 200 Y 800 PERSONAS"... (15).

D).- MOVIMIENTO OBRERO PROTECCIONISTA PRE-REVOLUCIONARIO

A MEDIADOS DEL SIGLO XIX Y A PRINCIPIOS DEL XX, EN MÉXICO NO EXISTÍA LO QUE PROPIAMENTE ES EL SINDICALISMO, LOS OBREROS INTENTARON POR TODOS LOS MEDIOS HACER ALGÚN TIPO DE ORGANIZACIÓN LABORAL, SIENDO LAS PRIMERAS LAS LLAMADAS MUTUALIDADES, QUE ERAN: "...ASOCIACIONES INTEGRADAS PARA AYUDARSE CON LA FORMACIÓN DE UN FONDO ECONÓMICO COMÚN..." (16); ES DECIR, SU ACTUACIÓN CONSISTÍA EN LA AYUDA PERSONAL EN LOS CASOS DE MUERTE Y ENFERMEDADES, POR LO QUE PENSABAN LOS TRABAJADORES QUE EL MUTUALISMO ERA EL PRINCIPAL MEDIO QUE TENÍAN PARA SU AYUDA PERSONAL Y PARA LA BUSCA DE CUALQUIER ALIVIO EN SUS CONDICIONES. UNA DE LAS INICIALES Y MÁS TRASCENDENTAL ASOCIACIONES MUTUALISTA FUE LA DE LOS FERROCARRILEROS, QUIENES EN 1888 FUNDARON LA ORDEN SUPREMA

(15) KENNET TURNER, JOHN. OP. CIT. PÁG. 166.

(16) IGLESIAS, SEVERO. OP. CIT. PÁG. 27. -

DE EMPLEADOS FERROCARRILEROS, DE CORTA DURACIÓN Y MAGROS RESULTADOS; PARA 1897 VUELVEN A FORMAR OTRA ASOCIACIÓN MUTUALISTA A LA CUAL DENOMINARON CONFEDERACIÓN DE SOCIEDADES FERROCARRILERAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE AL DESAPARECER ÉSTA, SUS DIRIGENTES COLABORARON A LA FORMACIÓN EN 1904 DE LA GRAN LIGA MEXICANA DE EMPLEADOS DE FERROCARRIL, ALIANZA QUE SE APOYABA EN LINEAMIENTOS SINDICALES MÁS PRECISOS QUE A LA POSTRE VINO A SER EL PROTOTIPO DE LOS SINDICATOS VENIDEROS.

SI BIEN LAS MUTUALIDADES FERROCARRILERAS FUERON IMPORTANTES, TAMPOCO LAS ÚNICAS QUE NACIERON; EN EL DISTRITO FEDERAL EXISTÍAN: "...EN 1882, LA SOCIEDAD DE MESEROS UNIÓN Y CONCORDIA; EN 1879 YA EXISTÍA UNA ORGANIZACIÓN CENTRAL DE SOCIEDADES MUTUALISTAS QUE SE AUTODENOMINABA EL GRAN CONGRESO OBRERO; LOS ZAPATEROS, PANADEROS, PELUQUEROS, MÚSICOS, MECÁNICOS Y OTROS GRUPOS CREARON SOCIEDADES DE AYUDA MUTUA..." (17) ENTRE LAS DIFICULTADES QUE VINIERON A EVIDENCIAR LA INUTILIDAD DE LAS MUTUALIDADES, FUE LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN LA POLÍTICA, AUNQUE SE "ACARREABA" A LOS MIEMBROS DE ESAS ASOCIACIONES PARA

(17) CLARK, MARJORIE RUTH. LA ORGANIZACIÓN OBRERA EN MÉXICO. COLECCIÓN PROBLEMAS DE MÉXICO. EDIT. ERA. SEGUNDA EDICIÓN EN ESPAÑOL. MÉXICO, 1981. PÁG. 13.

EXPRESARLE AL GOBIERNO PORFIRISTA SU "APOYO" INCONDICIONAL; LA FALTA DE DINERO DE LOS ASOCIADOS, PUES: "...PARA SOSTENER UNA ASOCIACIÓN MUTUALISTA EL AFILIADO HA DE APORTAR CUOTAS MUTUALES Y POSTERIORMENTE RECIBIR LOS BENEFICIOS DE ELLA, PERO EL TRABAJADOR NO PODÍA GRAVAR MÁS SU SALARIO, QUE BAJO DE POR SÍ, NO BASTABA PARA LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS ECONÓMICOS MÁS INGENTES..." (18) O ESTOS OTROS: "...LOS FRECUENTES PECULADOS, LA INDIFERENCIA DE LOS SOCIOS QUE ACARREABA LA REELECCIÓN PERPETUA DE LAS DIRECTIVAS..." Y LOS MEDRADORES DE OFICIO, QUE VIVÍAN PERPETUAMENTE ENFERMOS".(19)

ACABADO EL MUTUALISMO, SURGE EL COOPERATIVISMO CONSIDERADO POR LOS TRABAJADORES COMO LA FORMA MÁS ADECUADA PARA DETENER DE ALGÚN MODO, EL NEFASTO DOMINIO DE LAS TIENDAS DE RAYA, POR MEDIO DE LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMO; AL DESAPARECER EL MUTUALISMO Y EL COOPERATIVISMO, NACE EL SINDICALISMO AUNQUE POCO CONVENCIDO A UTILIZAR LA HUELGA, YA NO EN SU ACEPCIÓN DE "PARO DE ACTIVIDADES O CESACIÓN

(18) IGLESIAS, SEVERO, Op. CIT. PÁG. 28.

(19) SURGIMIENTO DEL ESTADO MODERNO MEXICANO: 1857-1917.
OBRA CITADA. PÁG. 166.

ORGANIZADA COLECTIVA DEL TRABAJO" (20) SINO TAMBIÉN EN EL CRUENTO CHOQUE FRONTAL, TAL COMO HICIERON USO DE ELLA LOS MINEROS DE CANANEA, SONORA Y LOS OBREROS DE RÍO BLANCO, VERACRUZ, ACONTECIMIENTOS CITADOS CON ANTERIORIDAD. ESTE SINDICALISMO INCIPIENTE NO AGRUPA PROPIAMENTE A OBREROS, SINO QUE ERA UNA AMALGAMA DE TRABAJADORES CON ALGÚN OFICIO, ARTESANOS Y ASALARIADOS.

DESTÁCASE EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE MÉXICO, EL MOVIMIENTO REFORMISTA DE RICARDO FLORES MAGÓN, QUIEN AL FRENTE DEL CÍRCULO LIBERAL FUE EL: "...LÍDER QUE LANZÓ LA CLARINADA, HACIENDO VER LA NECESIDAD DE ATACAR EL PUNTO ECONÓMICO..." (21), PUES EN ESTE PUNTO, EL CÍRCULO PROCONIZABA, EN SU MANIFIESTO, SIGNADO EN SAN LUIS MISSOURI EL 1º DE JULIO DE 1906 POR RICARDO Y ENRIQUE FLORES MAGÓN, ANTONIO I. VILLARREAL, JUAN Y MANUEL SARABIA, LIBRADO RIVERA Y ROSALÍO BUSTAMANTE, "...CAPITAL Y TRABAJO: JORNADA DE TRABAJO DE 8 HORAS E IMPLANTACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y DEL TRABAJO A

(20) ARÉVALO, OSCAR Y OTROS. BREVE DICCIONARIO POLÍTICO. EDIT. CÁRTAGO. MÉXICO, 1980. PÁG. 73.

(21) SALAZAR, ROSENDO. LA CARTA DEL TRABAJO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. LIBRO MEX. EDITORES. MÉXICO, 1960. PÁG. 60.

DOMICILIO. REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO A DESTAJO. PROHIBICIÓN EN LO ABSOLUTO DEL EMPLEO DE NIÑOS MENORES. HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. INDEMNIZAR POR ACCIDENTES AL TRABAJADOR. CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS DE LOS JORNALEROS. SUPRESIÓN DE LAS TIENDAS DE RAYA. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE EXTRANJEROS EMPLEADOS EN LAS EMPRESAS. SALARIO IGUAL PARA MEXICANOS Y EXTRANJEROS. DESCANSO DOMINICAL OBLIGATORIO". (22)

POR ÚLTIMO Y AUNQUE NO FUE UN MOVIMIENTO OBRERO PROPIAMENTE DICHO, SINO TAL VEZ UN MOVIMIENTO DE PIEDAD POR LAS CONDICIONES DE INFORTUNIO POR LAS QUE ATRAVESABAN LOS TRABAJADORES AL INICIO DE ESTE SIGLO, SE EXPIDIERON ALGUNAS DISPOSICIONES LEGALES CON EL FIN DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES; LA PRIMERA DISPOSICIÓN QUE SE EMITIÓ FUE LA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO JOSÉ VICENTE VILLADA, EN 1904, CONOCIDA COMO LEY DE VILLADA, LA QUE EN SU ARTÍCULO TERCERO DISPONÍA: "...CUANDO CON MOTIVO DEL TRABAJO QUE SE ENCARGUE A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS A QUE DISFRUTEN DE SUELDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y EN 1787 DEL CÓDIGO CIVIL, SUFRAN ÉSTOS ALGÚN ACCIDENTE QUE LES CAUSE LA MUERTE O UNA LESIÓN O ENFERMEDAD QUE LES IMPIDA TRABAJAR, LA EMPRESA O NEGOCIACIÓN QUE RECIBA

(22) SALAZAR, ROSENDO. OBRA CITADA. PÁG. 63.

SUS SERVICIOS ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR SIN PERJUICIO DEL SALARIO QUE SE DEBIERA DEVENGAR POR CAUSA DEL TRABAJO... SE PRESUME QUE EL ACCIDENTE SOBREVINO CON MOTIVO DEL TRABAJO A QUE EL OBRERO SE CONSAGRABA, MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO". (23)

UN PAR DE AÑOS ADELANTE, EN 1906, EL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN, BERNARDO REYES EXPIDE UNA LEY MÁS COMPLETA E IMPORTANTE EN MATERIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, QUE EN SU PRIMER NUMERAL ORDENABA: "EL PROPIETARIO DE ALGUNA EMPRESA DE LAS QUE SE ENUMERAN EN ESTA LEY, SERÁ RESPONSABLE CIVILMENTE DE LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN A SUS EMPLEADOS Y OPERARIOS EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO O CON OCASIÓN DE ÉSTE. NO DAN ORIGEN A RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPRESARIO LOS ACCIDENTES QUE SE DEBAN A ALGUNA DE ESTAS CAUSAS:

- I.- FUERZA MAYOR EXTRAÑA A LA INDUSTRIA DE QUE SE TRATE,
- II.- NEGLIGENCIA INEXCUSABLE O CULPA GRAVE DE LA VICTIMA, Y
- III.- INTENCIÓN DEL EMPLEADO U OPERARIO DE CAUSARSE EL DAÑO" (24)

(23) MERINO GAMIÑO, MARÍA DEL CARMEN. INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA MEXICANA DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO - 1960. PÁG. 93.
(24) ÍDEM. PÁG. 93.

LA LEY ANTERIOR FUE TOMADA COMO APOYO EN OTRAS LEGISLACIONES ESTATALES, ENTRE ELLAS LA DE GUSTAVO ESPINOSA MIRELES, EN COAHUILA Y, "...POSTERIORMENTE, LAS LEYES DE MANUEL M. DIÉGUEZ Y DE MANUEL ÁGUIRRE BERLANGA SE EXTENDIERON NO SÓLO A LOS RIESGOS DE CARÁCTER PROFESIONAL SINO QUE ABARCARON TAMBIÉN DISPOSICIONES RELATIVAS AL DESCANSO OBLIGATORIO, A LA PROTECCIÓN DEL SALARIO, A LA JORNADA DE TRABAJO Y AL SEGURO SOCIAL". (25)

(25) CAVAZOS FLORES, BALTASAR. MATER ET MAGISTRA Y LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL BIBLIGRÁFICA - OMEBA. ARGENTINA, 1964. PÁG. 40.

CAPITULO SEGUNDO - EVOLUCION DEL SINDICALISMO MEXICANO DE
1910 A 1931.

A).- EPOCA REVOLUCIONARIA

LA REVOLUCIÓN MEXICANA, EN SUS INICIOS, SURGIÓ COMO UNA OPOSICIÓN A LAS CONDICIONES QUE SE VIVÍAN EN EL PORFIRIATO, ENTRE LAS QUE SEÑALA EL DR. JORGE CARPIZO, EN SU OBRA LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1910, LAS SIGUIENTES: "1. EL RÉGIMEN DE GOBIERNO EN EL CUAL SE VIVIÓ AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN; 2. EL MOVIMIENTO DE LIGAS DEL PODER CON EL PUEBLO QUE DIÓ POR RESULTADO LA DEPLORABLE SITUACIÓN DEL CAMPESINO Y DEL OBRERO; 3. LA OCUPACIÓN DE LOS MEJORES TRABAJOS POR EXTRANJEROS; 4. EL GOBIERNO CENTRAL DONDE LA ÚNICA VOLUNTAD FUE LA DEL PRESIDENTE; 5. LA INSEGURIDAD JURÍDICA EN QUE SE VIVIÓ, DONDE EL PODEROSO TODO LO PUDO Y AL MENESTEROSO LA LEY LE NEGÓ SU PROTECCIÓN; 6. EL USO DE LA FUERZA TANTO PARA REPRIMIR HUELGAS, COMO PARA ANIQUILAR A UN PUEBLO O A UN INDIVIDUO; 7. HABERSE PERMITIDO UNA ESPECIE DE ESCLAVITUD DONDE LAS DEUDAS PASABAN DE PADRES A HIJOS, DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN; 8. INTRANSIGENCIA POLÍTICA QUE SE REPRESENTÓ EN LA NEGACIÓN ROTUNDA A CAMBIAR AL VICEPRESIDENTE PARA EL PERIODO 1910 - 1916". (26) DICHAS

(26) CITADO POR DÁVALOS, JOSÉ, CONSTITUCIÓN Y NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, 1991. PÁGS. 37-38.

CONDICIONES SE CARACTERIZARON EN LOS ASPECTOS POLÍTICO, CAMPESINO Y OBRERO.

EN EL ASPECTO POLÍTICO, EL REQUERIMIENTO PRIORITARIO FUE DE ACABAR, DE UNA VEZ PARA SIEMPRE, CON EL PROCEDIMIENTO REELECCIONISTA QUE HABÍA IMPLANTADO PORFIRIO DÍAZ, A FIN DE PROLONGAR SU PERMANENCIA EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA QUE ABARCÓ MÁS DE 30 AÑOS; ASÍ LO ENTENDIÓ FRANCISCO I. MADERO, YA QUE EN SU PLAN DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL 5 DE OCTUBRE DE 1910, SE EXPONE QUE: "...CONTIENE UN PREÁMBULO EN EL QUE SE HACE HISTORIA DE LOS ÚLTIMOS ACONTENCIMIENTOS POLÍTICOS Y SE DIRIGEN ATAQUES AL GOBIERNO DEL GENERAL DÍAZ. SE HABLA DE QUE LAS PALABRAS MÁGICAS DE *SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN* HABÍAN ELECTRIZADO A LAS MASAS ADORMECIDAS DURANTE LARGOS AÑOS Y LAS HABÍAN LANZADO A LA LUCHA CÍVICA..." (27).

OTRO DE LOS ASPECTOS QUE MÁS SE DESTACÓ EN LAS RECLAMACIONES DE LOS REVOLUCIONARIOS FUE LA SITUACIÓN DE LOS CAMPESINOS Y LA INEXCUSABLE OBLIGACIÓN DE REPARTIRLES LAS TIERRAS QUE OTRORA, HABÍAN SIDO DE ELLOS. EN ALGUNOS CASOS, LAS SOLICITUDES DE TIERRAS POR LOS CAMPESINOS QUE HABÍAN SIDO DESPOJADOS, SE LIMITABAN A PEDIR QUE SE LES

(27) SILVA HERZOG, JESÚS. OBRA CITADA. PÁG. 151.

RESTITUYERAN SUS PROPIEDADES; EN OTROS, PEDÍAN LA DOTACIÓN, ES DECIR, VISLUMBRABAN LA POSIBILIDAD DE QUE LAS GRANDES HACIENDAS QUE SE FORMARON DURANTE EL RÉGIMEN DE PORFIRIO DÍAZ, SE REPARTIERAN ENTRE LOS LABRIEGOS QUE NO TENÍAN.

ADÉMÁS DE LOS OTROS DOS ASPECTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, SURGE UN TERCERO, EN EL QUE SE MANIFESTÓ TAMBIÉN LA INCONFORMIDAD REVOLUCIONARIA, ESTO ES, LO RELATIVO AL PROBLEMA OBRERO. LA INDUSTRIALIZACIÓN DE MÉXICO EMPEZÓ CON DÍAZ, YA QUE ALGUNAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES COBRARON IMPORTANCIA, SOBRE TODO, LAS REFERENTES A LA TEXTIL, LA FERROCARRILERA Y LA METALURGIA, QUE TENÍA SU BASE EN LA MINERÍA TRADICIONAL.

EN ESTE SENTIDO, LA INCONFORMIDAD DE LOS TRABAJADORES SE RESUMIÓ EN LA MANERA EN QUE ERAN EXPLOTADOS POR LOS DUEÑOS DE LAS FÁBRICAS, ESTO ERA, BAJOS SALARIOS, NEGATIVA PARA RECONOCERLES EL DERECHO A ORGANIZARSE Y AUSENCIA TOTAL DE PRESTACIONES DE ORDEN SOCIAL; LOS TRABAJADORES TENÍAN CONOCIMIENTO SOBRE LAS LUCHAS OBRERAS EN OTROS PAÍSES, ASÍ LO SEÑALA EN SU LIBRO EL ECONOMISTA ENRIQUE MARTÍNEZ SOBRAL Y ASÍ REFIERE: "Y, EN TANTO QUE, EN EL RESTO DEL MUNDO, DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX, SE DESARROLLABA ESPLÉNDIDAMENTE EL PROGRESO SOCIAL OPUESTO A LA AFIRMACIÓN PESIMISTA DE ALFREDO WALLACE MEDIDAS

PREVENTIVAS CONTRA LOS ACCIDENTES EN LAS FÁBRICAS, 1867; CONSEJOS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, INGLATERRA 1869; ...ASOCIACIONES PROFESIONALES Y OBRERAS EN 1884, EN FRANCIA Y 1871, EN INGLATERRA; ...ASISTENCIA POR EL TRABAJO, AHORRO POR LA MUTUALIDAD, ...SEGURO OBLIGATORIO, SALVAMENTO DE LA INFANCIA MORALMENTE ABANDONADA, ...ASISTENCIA MÉDICA OBLIGATORIA, FIJACIÓN LEGAL DEL SALARIO MÍNIMO..." (28). POR LO QUE EN BASE A ESE CONOCIMIENTO, PRETENDÍAN HACER USO DE LA HUELGA COMO ARMA DE PRESIÓN, ASÍ COMO ORGANIZARSE EN SINDICATOS PARA EXIGIR MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO: JORNADA DE OCHO HORAS, UN SALARIO MÍNIMO, PAGO EN EFECTIVO, DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO, PROTECCIÓN AL TRABAJO DE LAS MUJERES, PROHIBICIÓN AL TRABAJO DE LOS MENORES, VACACIONES Y SEGURIDAD CONTRA RIESGOS DE TRABAJO.

SIENDO YA FRANCISCO I. MADERO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (*), LOS TRABAJADORES EMPEZARON A FORMAR SINDICATOS, PUES CREÍAN QUE BAJO ESTE RÉGIMEN DE GOBIERNO, HABÍA DESAPARECIDO LA NEFASTA PROHIBICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN LABORAL; ES ASÍ COMO LOS OBREROS, YA ORGANIZADOS, ADOPTARON UNA U OTRA, DE LAS DIFERENTES TEORÍAS SOCIALES DE LAS QUE

(28) MENCIONADO POR SALAZAR, ROSENDO. LA CARTA DEL TRABAJO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. OP. CIT. PÁGS. 42 Y 43.
(*) 6 DE NOVIEMBRE DE 1911.

HABÍAN ESCUCHADO O TENIDO CONOCIMIENTO, POR LO QUE ALGUNAS ASOCIACIONES OPTARON POR EL MUTUALISMO, YA QUE ERA EL MÁS CONOCIDO Y PRACTICADO; OTRAS SE INCLINARON POR DOCTRINAS SOCIALISTAS, ANARQUISTAS O COMUNISTAS.

EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MAYO 2 DE 1911, EL ESPAÑOL AMADEO FERRÉS FUNDA LA CONFEDERACIÓN DE TIPÓGRAFOS DE MÉXICO, SIENDO EL PUNTO DE PARTIDA DE LA PRIMERA ORGANIZACIÓN COMBATIVA; MÁS ADELANTE, ESTA ASOCIACIÓN SE CONOCIÓ CON EL NOMBRE DE CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS, SIENDO IMPORTANTE ESTA CONFEDERACIÓN EN LA HISTORIA LABORAL MEXICANA, YA QUE: "...FUE EN ELLA DONDE ADQUIRIERON SU PRIMERA EXPERIENCIA ALGUNOS FUTUROS DIRIGENTES SINDICALES..." (29). EN FIN, SE PUEDE DECIR QUE EN TODO EL PAÍS CUNDIÓ LA INQUETUD POR LAS ORGANIZACIONES LABORALES, PUES EN VERACRUZ, EN 1912, PEDRO JUNCO ROJO ESTABLECIÓ UNA CÁMARA DEL TRABAJO, ADEMÁS DE QUE YA EXISTÍAN EN ESE ESTADO LA CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS OBREROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; EN TAMPICO, TAMPS., SE FORMÓ EL GREMIO UNIDO DE ALIJADORES; EN LOS ESTADOS DEL NORTE, EXISTÍAN LA UNIÓN MINERA MEXICANA, ASÍ COMO SINDICATOS FERROCARRILEROS.

EN JULIO DE 1912 SURGE LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL

(29) CLARK, MARJORIE RUTH. OBRA CITADA, PÁGS. 22

QUE FUE EL ELEMENTO QUE DOMINÓ, HASTA 1918, AL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO. LA CASA NO ERA PROPIAMENTE UN SINDICATO, PERO QUE SENTÓ LA BASE AL DESARROLLO SINDICAL, YA QUE AHÍ SE INTERCAMBIABAN, COMPARABAN Y SE AMPLIABAN LAS IDEAS Y SE ADIESTRÓ A LOS PRIMEROS LÍDERES. ESTA ORGANIZACIÓN UTILIZÓ EN SUS INICIOS, YA QUE ESTABA LLENA DE IDEAS ANARCOSINDICALISTAS, LA LÍNEA DE ACCIÓN NO POLÍTICA, DIRECTA Y VIOLENTA, CON REMARCADA ENERGÍA EN LA HUELGA Y EL SABOTAJE.

EN SU LUCHA CONTRA HUERTA, VENUSTIANO CARRANZA AL PUBLICAR SU PLAN DE GUADALUPE EL 26 DE MARZO DE 1913, NO PROPUSO APOYO A LOS OBREROS NI MENCIONÓ LA REFORMA SOCIAL; SÓLO LO HIZO CUANDO ALGUNOS DE SUS COLABORADORES, ÁLVARO OBREGÓN, RAFAEL ZUBARÁN CAPMANY, SALVADOR ÁLVARADO Y LAS FUERZAS DE VILLAYZAPATA, LE SEÑALARON LA DEFINICIÓN DE SU PROGRAMA DE REFORMA SOCIAL Y ECONÓMICA. AL INICIAR 1915, LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL, POR CONDUCTO DE SUS LÍDERES, SE COMPROMETIERON A PRESTAR SERVICIO ACTIVO EN LAS FILAS DE CARRANZA, A CAMBIO DE LAS RECOMPENSAS QUE RECIBIRÍAN LOS OBREROS POR SU INCORPORACIÓN A LA GUERRA.

EN LA FIRMA DEL PACTO EL 17 DE FEBRERO DE 1915, LA CASA REPRESENTADA POR RAFAEL QUINTERO, CARLOS M. RINCÓN, ROSENDO SALAZAR, JUAN TUDÓ, SALVADOR GONZALO GARCÍA, RODOLFO AGUIRRE, ROBERTO VALDÉZ Y CELESTINO GASCA Y EL GOBIERNO DE

CARRANZA, REPRESENTADO POR RAFAEL ZUBARÁN CAPMANY, Y SE ESTIPULÓ, ENTRE OTRAS COSAS QUE: "...EL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA REITERA SU RESOLUCIÓN, EXPRESADA POR DECRETO DE 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, DE MEJORAR, POR MEDIO DE LEYES APROPIADAS, LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES, EXPIDIENDO DURANTE LA LUCHA TODAS LAS LEYES QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR AQUELLA RESOLUCIÓN; ...LOS OBREROS DE LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL, CON EL FIN DE ACELERAR EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA A INTENSIFICAR SUS IDEALES EN LO QUE AFECTA A LAS REFORMAS SOCIALES, EVITANDO EN LO POSIBLE EL DERRAMAMIENTO DE SANGRE, HACEN CONSTAR LA RESOLUCIÓN QUE HAN TOMADO DE COLABORAR, DE UNA MANERA EFECTIVA Y PRÁCTICA, POR EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN, TOMANDO LAS ARMAS, YA PARA GUARNECER LAS POBLACIONES QUE ESTÁN EN PODER DEL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA, YA PARA COMBATIR A LA REACCIÓN; ...LOS OBREROS QUE TOMEN LAS ARMAS... Y LAS OBRERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE ATENCIÓN O CURACIÓN DE HERIDOS U OTRAS SEMEJANTES, LLEVARÁN UNA SOLA DENOMINACIÓN, YA SEA QUE ESTÉN ORGANIZADOS EN COMPAÑÍAS, BATALLONES, REGIMIENTOS, BRIGADAS O DIVISIONES. TODOS TENDRÁN LA DENOMINACIÓN DE ROJOS..." (30).

(30) SALAZAR, ROSENDO. OBRA CITADA, PÁGS. 88-90.

EL DECRETO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1914, EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, EN SUS PARTES MÁS IMPORTANTES, EXPRESA LO SIGUIENTE: "EL PRIMER JEFE DE LA REVOLUCIÓN Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO EXPEDIRÁ Y PONDRÁ EN VIGOR, DURANTE LA LUCHA, TODAS LAS LEYES, DISPOSICIONES Y MEDIDAS ENCAMINADAS A DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DEL PAÍS, EFECTUANDO LAS REFORMAS QUE LA OPINIÓN EXIGE COMO INDISPENSABLES PARA RESTABLECER EL RÉGIMEN QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE LOS MEXICANOS ENTRE SÍ; ...LEGISLACIÓN PARA MEJORAR LA CONDICIÓN DEL PEÓN RURAL; DEL OBRERO, DEL MINERO Y, EN GENERAL, DE LAS CLASES PROLETARIAS..." (31).

YA PARA 1916 Y NO OBSTANTE DE LO PRONUNCIADO EN EL DECRETO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1914 Y DEL ACUERDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1915, LA SITUACIÓN DE LOS OBREROS ERA DE TOTAL DESESPERACIÓN, TODA VEZ QUE EL DINERO EMITIDO POR EL GOBIERNO CARRANCISTA SE DEVALUABA RÁPIDAMENTE, YA QUE: "...MIENTRAS LOS COMERCIANTES CALCULABAN EL PRECIO DE LAS MERCANCÍAS EN ORO, LOS TRABAJADORES VEÍAN DISMINUIDO EN

(31) SILVA HERZOG, JESÚS. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, TOMO II, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1960, PÁGS. 165-166.

FORMA CATASTRÓFICA SU SALARIO REAL..." (32). POR TAL MOTIVO, LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS OBREROS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE AGRUPABA A TRABAJADORES PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS DE TELÉFONOS, GAS, AGUA Y TRANSPORTE PÚBLICO, SE DECLARÓ EN HUELGA EL DÍA 30 DE JULIO DE 1916. CARRANZA DE INMEDIATO LLAMÓ AL COMITÉ DE HUELGA, ENTRE LOS QUE SE ENCONTRABAN ERNESTO VELASCO, SALVADOR ALVAREZ, CÉSAR PANTELO, AUSENCIO VENEGAS, REYNALDO CERVANTES TORRES, ALFREDO PÉREZ MEDINA, FEDERICO ROCHA, ANGELITA INCLÁN Y ESTHER TORRES; AL ENFRENTÁRSELES LES DEMOSTRÓ TODO EL PODER QUE TENÍA, PUES: "...INJURIÓ A LOS TRABAJADORES CON PALABRAS ENÉRGICAS EN EXCESO; ORDENÓ SU INMEDIATO ENCARCELAMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL 25 DE ENERO DE 1862". (33)

ESA LEY, EXPEDIDA POR JUÁREZ PARA ENJUICIAR A LOS TRAIADORES A LA PATRIA, FUE ADECUADA PARA APLICÁRSELES A LOS HUELGUISTAS, POR LO QUE SE DECLARÓ LA PENA DE MUERTE PARA LOS QUE: "...INCITEN A LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO EN LAS FÁBRICAS O EMPRESAS DESTINADAS A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS O LA PROPAGUEN A LOS QUE PRESIDAN LAS REUNIONES

- (32) SILVA HERZOG, JESÚS. DE LA HISTORIA DE MÉXICO 1810-1938. DOCUMENTOS FUNDAMENTALES, ENSAYOS Y OPINIONES. EDITORIAL SIGLO XXI. MÉXICO, 1980. PÁG. 235.
- (33) IDEM. PÁG. 235.

EN QUE SE PROPONGA, DISCUTA O APRUEBE; A LOS QUE LA DEFENDAN Y SOSTENGAN; A LOS QUE LA APRUEBEN O SUSCRIBAN; A LOS QUE ASISTAN A DICHAS REUNIONES O NO SE SEPAREN DE ELLAS TAN PRONTO COMO SEPAN SU OBJETO, Y A LOS QUE PROCUREN HACERLA EFECTIVA, UNA VEZ QUE SE HUBIERA DECLARADO..." (34)

B).- EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

SI BIEN ES CIERTO QUE ANTES DE QUE SE PLASMARAN, EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, LAS GARANTÍAS SOCIALES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 123 DE LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL, TAMBIÉN ES CIERTO QUE DESDE ANTES DE ESE AÑO, YA SE HABÍAN ABIERTO LOS CAMINOS, QUE CONVERGIRÍAN TODOS, PARA UNA LEGISLACIÓN A FAVOR DEL OBRERO. EN EFECTO, UNO DE ESOS CAMINOS YA ESTABA CONTEMPLADO POR LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN SU PROGRAMA DE REFORMAS POLITICO-SOCIALES, APROBADO EL 18 DE ABRIL DE 1916, EN JOJUTLA, MORELOS, YA QUE EL CONTENIDO DE ALGUNOS DE SUS PRIMEROS ARTICULOS:

"...HABRÍA DE FORMAR PARTE DE LA LEGISLACIÓN REVOLUCIONARIA

(34) SALAZAR, ROSENDO. OP. CIT. PÁGS. 49-50.

POSTERIOR" (35); YA QUE ERA NECESARIO: "...PRECAVER DE LA MISERIA Y DEL FUTURO AGOTAMIENTO A LOS TRABAJADORES POR MEDIO DE OPORTUNAS REFORMAS SOCIALES Y ECONÓMICAS, COMO SON: ...LEYES SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, ...REGLAMENTACIÓN DE LAS HORAS DE LABOR, ...POR MEDIO DE UNA LEGISLACIÓN QUE HAGA MENOS CRUEL LA EXPLOTACIÓN DEL PROLETARIADO: RECONOCER PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS UNIONES Y SOCIEDADES DE OBREROS...; DAR GARANTÍAS A LOS TRABAJADORES, RECONOCIÉNDOLES EL DERECHO DE HUELGA Y EL DE BOICOTAGE..." (36).

O BIEN ESTOS OTROS, QUE EN FORMA DE DECRETOS PRECONSTITUCIONALES SE EXPIDIERON Y QUE A DECIR DEL DR. SAYEG HELÚ, ERAN: "...MUY IMPORTANTES DISPOSICIONES QUE EL PROPIO ESPÍRITU REVOLUCIONARIO HABÍA CUAJADO YA, Y ENTRE LAS QUE MERECE SER DESTACADAS LAS LEYES QUE EN MATERIA DE TRABAJO EXPIDIERAN PARA EL ESTADO DE JALISCO, MANUEL M. DIÉGUEZ Y MANUEL AGUIRRE BERLANGA, CON FECHAS 2 DE SEPTIEMBRE Y 7 DE OCTUBRE DE 1914, RESPECTIVAMENTE, Y EN LAS QUE SE ESTABLECEN YA DISPOSICIONES SOBRE JORNADA DE

(35) SAYEG HELÚ, JORGE. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO, TOMO II, COEDICIÓN E.N.E.P. ACATLAN-UNAM, INEHRM Y ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MÉXICO, 1987. PÁG. 197.

(36) IDEM. PÁGS. 197-199.

TRABAJO, SALARIO MÍNIMO, DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO, VACACIONES, PROTECCIÓN A MENORES Y SEGURIDAD SOCIAL; ...LA LEY QUE EN MATERIA DE TRABAJO, TAMBIÉN EXPIDIERA EL GENERAL CÁNDIDO AGUILAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, DESDE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1914, ASÍ COMO LA QUE CASI UN AÑO DESPUÉS 6 DE OCTUBRE DE 1915- PROMULGARA AGUSTÍN MILLÁN PARA EL PROPIO ESTADO DE VERACRUZ, Y EN LA CUAL SE CONTEMPLA YA, ADEMÁS LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR ASOCIACIONES PROFESIONALES; EL DECRETO EXPEDIDO POR EL SEÑOR ALVARO OBREGÓN EN CELAYA, EL DÍA 9 DEL CORRIENTE MES DE ABRIL (1915), ...DESDE HOY EL SALARIO MÍNIMO EN EFECTIVO DEBERÁ SER DE 75 CENTAVOS CADA DÍA,, ESTÁN COMPRENDIDOS LOS ESTADOS DE MICHOACÁN, QUERÉTARO, HIDALGO Y GUANAJUATO..." (37). ASÍ COMO TAMBIÉN LA LEY DE YUCATÁN DEL 14 DE MAYO DE 1915, EXPEDIDA POR SALVADOR ALVARADO: "...POR LAS QUE SE CREARON LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, EL TRIBUNAL Y EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO; SE PERMITIÓ A LOS TRABAJADORES ASOCIARSE EN SINDICATOS; SE ESTABLECIERON DISPOSICIONES REFERENTES A LA JORNADA, AL SALARIO MÍNIMO, AL TRABAJO DE NIÑOS Y MUJERES, A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y A LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y SE SEÑALARON LAS BASES PARA DICTAR LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL SEGURO SOCIAL..."(38).

(37) SAYEG HELÚ, JORGE. OP. CIT. PÁGS. 200-209.

(38) DAVALOS, JOSÉ. OP. CIT. PÁG. 41.

CUMPLIENDO CARRANZA LA PROMESA QUE HABÍA HECHO, CUANDO SE LEVANTÓ EN ARMAS CONTRA HUERTA, DE CONVOCAR A UNA CONVENCION PARA REFORMAR LA CONSTITUCION DE 1857, LA QUE SE LLEVO A CABO EN QUERETARO EL DIA 1º DE DICIEMBRE DE 1916, FECHA EN QUE VENUSTIANO CARRANZA PRESENTÓ SU PROYECTO DE CONSTITUCION REFORMADA CON SU RESPECTIVO MENSAJE, PERO AMBOS: "...RESULTARON UN TANTO PRECARIOS Y DEFICIENTES. LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES, QUE NO DEJARON DE MOSTRAR SU SORPRESA Y PERPLEJIDAD ANTE LA RELATIVA POBREZA DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES, LLEGARON A JUZGAR QUE EL PROYECTO DEL PRIMER JEFE..., NO RESPONDÍA CABALMENTE A LOS RECLAMOS DE LA REVOLUCIÓN... EN EFECTO, EL PROYECTO DE CARRANZA, ...RESULTÓ POCO NOVEDOSO; PRESENTABA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA MISMA ESTRUCTURA Y MUY FRECUENTEMENTE, HASTA EL MISMO CONTENIDO, DE LOS PRECEPTOS DE LA CARTA CONSTITUCIONAL DE 1857, APENAS LIGERAMENTE MODIFICADOS ALGUNOS DE ELLOS..." (39).

Y ASÍ ERA, YA QUE DISPONÍA ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL TRABAJO, EN EL ARTÍCULO 4º, QUE DEBÍA OBSERVARSE LA LIBERTAD DE TRABAJAR; EN EL NUMERAL 5º SE SEÑALABA QUE EL ACUERDO COLECTIVO LABORAL, VÁLIDO POR UN AÑO, NO DEBÍA DESTRUIR NINGUNO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS O CIVILES DEL

(39) SAYEG HELÚ, JORGE. OBRA CITADA. PÁG. 243.

INDIVIDUO Y, EN EL PRECEPTO 9º, SE GARANTIZABA A LOS OBREROS LIBERTAD PARA FORMAR ORGANIZACIONES. ADEMÁS, EL PROYECTO PROPUESTO, CONFERÍA PODER AL CONGRESO FEDERAL PARA LEGISLAR SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL EN TODA LA REPÚBLICA, ASEGURANDO CARRANZA A LOS DELEGADOS, QUE ESTE PODER TENDRÍA COMO RESULTADO LA DETERMINACIÓN DE UN SALARIO MÍNIMO Y UNA JORNADA LEGAL, FIJARÍA LA RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS EN LOS ACCIDENTES, ESTABLECERÍA EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y DE RETIRO.

EL RECIBIMIENTO QUE LA CONVENCIÓN DIO A LAS PRIMERAS PROPUESTAS DE CARRANZA, FUE DE FRANCA OPOSICIÓN, SUGIRIÉNDOSE EL PRIMER CAMBIO, EN LAS PARTES RELACIONADAS CON EL TRABAJO A QUE SE REFERÍA EL NUMERAL 5. FINALMENTE, EL 23 DE ENERO DE 1917: "...EN SU 40A SESIÓN ORDINARIA, LA ASAMBLEA CONOCÍA DEL PROYECTO DE LEGISLACIÓN OBRERA QUE FIRMADO, EN CONSECUENCIA, POR ROUAIX, GÓNGORA, BACA CALDERÓN, LUIS MANUEL ROJAS, ZAVALA, DE LOS RÍOS, DORADOR Y DE LA TORRE, Y CONSTANDO DE VEINTIOCHO FRACCIONES, CONTENÍA LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES A FIN DE LLENAR UNA DE LAS ASPIRACIONES MÁS LEGÍTIMAS DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA, CUAL ERA LA DE DAR AMPLIA SATISFACCIÓN A LAS MÁS URGENTES NECESIDADES DE LAS CLASES TRABAJADORAS DEL PAÍS: JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO; PROTECCIÓN A MUJERES Y MENORES; DESCANSO SEMANAL; SALARIO MÍNIMO Y ALGUNAS MEDIDAS PARA PROTEGERLO EN GENERAL; OBLIGACIÓN PATRONAL DE

PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS; RESPONSABILIDAD PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO, ASÍ COMO PARA LA OBSERVACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ÉSTOS; RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TANTO DE OBREROS CUANTO DE EMPRESARIOS PARA COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, Y DE PODER RECURRIR A LA HUELGA Y AL PARO COMO ARMAS PARA REALIZARLA; LA INSTALACIÓN DE CONSEJOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA DIRIMIR POSIBLES CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO; SANCIÓN DE LOS DERECHOS OBREROS ANTE LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS; RECONOCIMIENTO DE LA PRIORIDAD DE LOS CRÉDITOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y DEL CARÁCTER PERSONAL DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS POR LOS TRABAJADORES; ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE PUEDEN LLEGAR A CONSIDERARSE NULAS AUN CUANDO SE ESTIPULEN EN EL CONTRATO; SEÑALAMIENTO DE LA UTILIDAD PÚBLICA QUE SIGNIFICAN TANTO EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS PARA SEGUROS POPULARES, CUANTO LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS BARATAS E HIGIÉNICAS DESTINADAS A LOS TRABAJADORES.

PRÁCTICAMENTE UNÁNIME SERÍA LA ACEPTACIÓN QUE, DE LA ASAMBLEA, MERECIERA EL CITADO PROYECTO. ÁPENAS Y CON ALGUNAS ADICIONES MÁS, ENTRE LAS QUE CABE SEÑALAR LA QUE SE REFIERE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA, ASÍ COMO LA QUE TOCA A LA

PROHIBICIÓN DE LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS A MUJERES Y MENORES, FUE APROBADO, POR UNANIMIDAD DE 163 VOTOS, Y ABARCANDO, PUES, TODO UN TÍTULO DE NUESTRA VIGENTE CARTA MAGNA, EL JUSTAMENTE AFAMADO ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL BAJO EL NOMBRE DE: "DEL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL". (40).

EL ARTÍCULO 123 DABA JURISDICCIÓN EN LEGISLACIÓN LABORAL A LOS ESTADOS EN VEZ DE AL CONGRESO FEDERAL COMO CARRANZA LO HABÍA PENSADO; ESTE ARTÍCULO NO SE PUSO EN VIGOR DIRECTAMENTE, YA QUE LOS ESTADOS TENÍAN QUE EXPEDIR REGLAMENTOS, DENTRO DEL MARCO GENERAL DEL MENCIONADO ARTÍCULO, EN VIRTUD DE QUE DEBERÍAN DE TOMAR EN CUENTA LOS PROBLEMAS LOCALES ESPECÍFICOS Y LAS CONDICIONES DEL LUGAR. LA CITADA CONVENCION DE QUERÉTARO TERMINÓ SU TRABAJO, ELABORAR LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EL DÍA 31 DE ENERO DE ESE MISMO AÑO: "...LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ELABORÓ CON EL HAMBRE, LA DESNUDEZ, EL ANALFABETISMO Y EL DOLOR DEL CAMPO Y LA CIUDAD... EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO SIMBOLIZÓ EL CORONAMIENTO DE UN ESFUERZO ARDUÍSIMO, SANGRIENTO, POR EL OBTENIMIENTO... (DE) LA JUSTICIA SOCIAL..." (41).

(40) SAYEG HELÚ, JORGE. OBRA CITADA. PÁGS. 291-292.
(41) SALAZAR, ROSENDO. OP. CIT. PÁG. 65.

c).- LAS ORGANIZACIONES OBRERAS

ES EVIDENTE QUE NADA NI NADIE, PODRÍAN DESHACER LAS CONSIDERABLES CONQUISTAS QUE LOS OBREROS GANARON EN LOS AÑOS REVOLUCIONARIOS QUE PRECEDIERON A LA CONSTITUCIÓN DE 1917, PUES EN ELLA SE CONSIGNÓ LA ABOLICIÓN DE LAS MAYORES INJUSTICIAS QUE LOS OBREROS Y CAMPESINOS HABÍAN SUFRIDO, EN UN PASADO NO MUY LEJANO; LA MODALIDAD DE LA ESCLAVITUD POR DEUDAS O PEONAJE DESAPARECIÓ, EL CASTIGO CORPORAL Y EL CONFINAMIENTO DE OBREROS Y CAMPESINOS SE SUPERARON, LAS TIENDAS DE RAYA ESTABAN DESAPARECIENDO PAULATINAMENTE; ASÍ TAMBIÉN, ESTABA FUERA DE TODA DUDA, EL DERECHO A LA ORGANIZACIÓN Y A LA HUELGA. ES ASÍ COMO DURANTE ESTOS PRIMEROS AÑOS DEL MOVIMIENTO LABORAL EN MÉXICO, PERMANECIÓ LA IDEA DE UNA ASOCIACIÓN CENTRAL QUE REUNIERA A LOS NUMEROSOS Y DISTINTOS GRUPOS INDEPENDIENTES.

-CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA.-
AUSPICIADO POR EL GOBIERNO CARRANCISTA, SE CONVOCÓ A TODOS LOS GRUPOS OBREROS DEL PAÍS A UN CONGRESO DEL TRABAJO, QUE TENDRÍA LUGAR, EN MAYO DE 1918, EN SALTILLO, COAHUILA. LOS SINDICATOS QUE DECIDIERON ASISTIR, ESPERABAN PODER AGRUPAR LA SUFICIENTE FUERZA PARA CONTROLAR EL CONGRESO Y LA ORGANIZACIÓN OBRERA EMANADA DE ÉSTE; POR SU PARTE, CARRANZA Y SU PARTIDARIO, EL GOBERNADOR DE COAHUILA, GUSTAVO ESPINOSA

MIRELES CONFIABAN EN: "...CREAR UNA ORGANIZACIÓN CENTRAL BASADA EN LINEAMIENTOS COOPERATIVOS QUE PUDIERAN USAR COMO ARMA CONTRA EL DESARROLLO DE LOS SINDICATOS... OBTENIENDO ASÍ EL CONTROL DEL MOVIMIENTO OBRERO EN LO POLÍTICO Y EN LO ECONÓMICO..." (42). PERO, LO IDEADO POR CARRANZA FRACASÓ YA QUE UN GRUPO, EL ENCABEZADO POR LUIS N. MORONES Y EZEQUIEL SALCEDO, SE IMPUSO EN EL CONGRESO, CELEBRADO EL 1º DE MAYO DE 1918 Y, COMO CONSECUENCIA, DETENTÓ EL CONTROL DE LA NACIENTE CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA DE MÉXICO, CUYO LEMA ERA "SALUD Y REVOLUCIÓN SOCIAL"; ADOPTANDO COMO PRINCIPIOS LA LUCHA DE CLASES, PERO REDUCIDA AL MARCO ECONÓMICO; LA TÁCTICA SE EXPRESA EN LA ACCIÓN DIRECTA, CIRCUNSCRITA A LA LUCHA ECONÓMICA, EXCLUYENDO LA VIOLENCIA, ADEMÁS DE QUE SE DEJA EN LIBERTAD A SUS MIEMBROS PARA PARTICIPAR EN LA POLÍTICA.

-CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES.- FORMADA EN 1921 POR GRUPOS COMUNISTAS: "...PARTIDO COMUNISTA MEXICANO, INTERNACIONAL SINDICAL ROJA Y LA INTERNACIONAL WORKERS WORLD..." (43); EN SUS INICIOS FUE DE IDEAS ANARCOSINDICALISTAS, AUNQUE POSTERIORMENTE, AL CAMBIAR LA DIRECCIÓN POLÍTICA, FAVORABLE A LA CGT, SE ALIÓ A LA CROM, NEGÁNDOSE TAMBIÉN, A RECONOCER CUALQUIER MOVIMIENTO QUE ESTUVIERA LIGADO AL COMUNISMO.

ESTA ORGANIZACIÓN, EN 1923, AYUDÓ AL MOVIMIENTO TRANVIARIO, LO QUE PROVOCÓ QUE EL GOBIERNO DE OBREGÓN UTILIZARA TODAS LAS FORMAS DE REPRESIÓN PARA FRENARLO, MOTIVO POR LO QUE LA CGT: "...EMPLEÓ TODOS SUS MEDIOS DE LUCHA, DESDE EL SABOTAJE HASTA LA HUELGA LLEGANDO INCLUSO A ARMARSE PARA CONTESTAR A LA REPRESIÓN MILITAR..." (44). EN ESE MISMO AÑO, AL ENCARAR LOS PROBLEMAS DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y LAS CUESTIONES DEL DESEMPLEO, LA CGT SE INCLINA: "...PORQUE LOS OBREROS SE APODEREN DE LAS FÁBRICAS EN LA IMPOSIBILIDAD DE RESOLVER DE OTRA MANERA EL PROBLEMA DE LA DESOCUPACIÓN..." (45).

LO QUE DISTINGUIÓ A LOS GRUPOS COMUNISTAS Y A LA IWW DE LA CGT, ES QUE ÉSTA TENÍA UN SENTIMIENTO MÁS PRECISO QUE EL DE LOS GRUPOS MENCIONADOS QUE LO FORMARON; ESE SENTIMIENTO ERA LA OPOSICIÓN A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA Y, EN PARTICULAR, A LUIS N. MORONES.

-CONFEDERACIÓN GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MÉXICO.- EN JUNIO DE 1933, EN EL DISTRITO FEDERAL SE CONGREGARON ORGANIZACIONES OBRERAS Y CAMPESINAS QUE NO ESTABAN AFILIADAS A LA CROM: "CONFEDERACIÓN SINDICAL DE

(44) IGLESIAS, SEVERO, OBRA CITADA. PÁG. 63.

(45) ÍDEM. PÁGS. 63-64.

OBROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE PUEBLA, LA FEDERACIÓN SINDICAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA FEDERACIÓN LOCAL DE TRABAJADORES DEL D.F., LA LIGA NACIONAL CAMPESINA URSULO GALVÁN, LA CGT Y OTRAS..." (46), PARA SIGNAR UN ACUERDO DE UNIFICACIÓN PROLETARIA.

YA PARA OCTUBRE, SE CONSTITUYE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MÉXICO, DIRIGIDA POR VICENTE LOMBARDO TOLEDANO; EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SE SEÑALABA QUE UNO DE LOS PROPÓSITOS ERA LUCHAR POR ELIMINAR EL RÉGIMEN CAPITALISTA; POR LO QUE HACE A LAS TÁCTICAS DE LUCHA: "...EJERCER LA HUELGA, EL BOICOT, EL MITIN, LAS MANIFESTACIONES... Y UNA LABOR DIRECTA DE APOYO... CON EL FIN DE DESARROLLAR LA CONCIENCIA DE CLASE DEL PROLETARIADO..." (47). ENTRE LAS REIVINDICACIONES QUE PROCLAMABA: "...AUMENTO DE SALARIOS, REDUCCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO, ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE TRABAJO UNIFORMES EN TODO EL PAÍS; ALBERGUE, VESTIDO Y ALIMENTACIÓN

(46) AGUILAR GARCÍA, JAVIER Y OTROS. HISTORIA DE LA CTM 1936-1990. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, FACULTAD DE ECONOMÍA, UNAM. TOMO I, MÉXICO, 1990. PÁG. 22.
(47) AGUILAR GARCÍA, JAVIER Y OTROS. OBRA CITADA. PÁG. 24.

POR PARTE DEL ESTADO PARA LOS DESEMPLEADOS..." (48). ESTA ORGANIZACIÓN CONSTITUYÓ EL ELEMENTO CENTRAL PARA DAR NACIMIENTO, EN 1936, A LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO (CTM).

-FERROCARRILEROS Y ELECTRICISTAS.- ESTAS DOS AGRUPACIONES FUERON AUTÓNOMAS, YA QUE NO FORMARON PARTE DE LA CROM, DE LA CGT NI DE LA CGOCM; TRAZARON Y SIGUIERON SU PROPIO CAMINO, APOYADOS EN LA FIRME BASE DE LA ORGANIZACIÓN INDEPENDIENTE A NIVEL NACIONAL, FORMARON SINDICATOS FUERTEMENTE UNIDOS QUE COLOCARON A SUS MIEMBROS EN UNA POSICIÓN PRIVILEGIADA SOBRE LOS DEMÁS TRABAJADORES.

LOS ELECTRICISTAS SE AGRUPAN BAJO SU ELEMENTO DE CONTROL QUE ES EL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, QUE A DIFERENCIA DE LOS FERROCARRILEROS, SE INCLINA A LA ACCIÓN CONSERVADORA, YA QUE HAN TRATADO DE RESOLVER SUS DIFICULTADES POR MEDIO DEL ARBITRAJE Y LA TRANSACCIÓN, LO QUE AUNADO A LA ACTITUD DEMOCRÁTICA DE LA DIRECTIVA DEL SME, PUES: "...ASIMISMO, LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS ERAN INFORMADOS AMPLIAMENTE SOBRE LA FORMA EN QUE SU SINDICATO ESTABA ORGANIZADO Y PARTICIPABAN EN LA ELECCIÓN

(48) AGUILAR GARCÍA, JAVIER Y OTROS. OBRA CITADA. PÁGS. 23-24.

DE LAS DIVISIONES Y SUBCOMITÉS EN QUE ESTABA DIVIDIDA SU AGRUPACIÓN..." (49); LO CONVIERTEN EN UN SINDICATO FUERTE CUYO OBJETIVO SE CUMPLIÓ, ESTO ES, EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DE SUS MIEMBROS.

POR SU PARTE, LOS FERROCARRILEROS SON DE LOS PRIMEROS TRABAJADORES QUE FORMARON SUS SINDICATOS, QUE POR LO REGULAR, HAN INTERVENIDO EN HUELGAS QUE AUNQUE DISPERSOS EN DIFERENTES AGRUPACIONES: "...LA SOCIEDAD DE HERMANOS CALDEREROS, LA GRAN LIGA DE EMPLEADOS DE FERROCARRIL Y OTRAS SOCIEDADES RIELERAS..." (50), HAN SIDO DISCIPLINADOS Y COMBATIVOS, LO QUE TAL VEZ LES HAYA ACARREADO QUE FUERAN LOS MÁS CASTIGADOS CON EL DESPIDO DE CIENTOS DE SUS MIEMBROS, DEBIDO A LA SOSPECHA DEL GOBIERNO EN TURNO, DE QUE LOS FERROCARRILEROS AYUDABAN A LOS INSURRECTOS, DADA LA IMPORTANCIA QUE TENÍAN LOS FERROCARRILES EN LA ESTRATEGIA MILITAR. EN 1926, AÑO EN QUE SE VERIFICÓ EL TERCER CONGRESO FERROCARRILERO, SE DELINEÓ EL INICIO DE FORMAR UNA ORGANIZACIÓN NUEVA, A LA CUAL DEBERÍAN DE ADHERIRSE TODAS LAS AGRUPACIONES FERROCARRILERAS, RESULTANDO DEL MENCIONADO CONGRESO QUE LOS TRABAJADORES DEL RIEL FUERON LOS: "...PRIMEROS QUE LOGRARON SU UNIDAD A NIVEL NACIONAL Y

(49) AGUILAR GARCÍA, JAVIER Y OTROS. OP. CIT. PÁG. 32.
(50) IDEM. PÁG. 33.

CONSTITUYERON EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA... EL 13 DE ENERO DE 1933..." (51).

D).- EL MOVIMIENTO SOCIAL EN YUCATAN

-CON MOTIVO DE LA REBELIÓN DIRIGIDA POR ÁBEL ORTIZ ARGUMEDO EN CONTRA DEL GOBERNADOR TORIBIO V. DE LOS SANTOS, LA QUE NO LE AGRADÓ A DON VENUSTIANO CARRANZA, ENVIÓ A LA PENÍNSULA, AL GENERAL SALVADOR ÁLVARADO A EFECTO DE PONERLA BAJO SU CONTROL CUANDO EL GENERAL ÁLVARADO, CON EL NOMBRAMIENTO DE COMANDANTE MILITAR DE TODA LA REGIÓN DEL SURESTE Y GOBERNADOR PRECONSTITUCIONAL DE YUCATÁN, LLEGÓ AL ESTADO, EN 1915, FUE PARA: "...RESOLVER LA SITUACIÓN DE PROFUNDA INESTABILIDAD QUE SE HABÍA DESATADO DESDE 1910, DADO QUE LAS ASPIRACIONES DESMEDIDAS DE LA ARISTOCRACIA HENEQUENERA Y SU ESTRICTO CONTROL POLÍTICO Y SOCIAL HABÍAN ALIMENTADO LAS DIFERENCIAS ENTRE ESE PEQUEÑO GRUPO Y LA MAYORÍA DE LOS PRODUCTORES, MEDIANOS Y PEQUEÑOS HACENDADOS" (52).

-
- (51) QUINTANILLA OBREGÓN, LOURDES Y OTROS. LOMBARDISMO Y SINDICATOS EN AMÉRICA LATINA. EDICIONES NUEVA SOCIOLOGÍA, MÉXICO, 1982, PÁG. 176.
- (52) BETANCOURT PÉREZ, ANTONIO Y SIERRA VILLARREAL, JOSÉ LUIS. YUCATÁN UNA HISTORIA COMPARTIDA. COEDICIÓN S.E.P., INSTITUTO MORA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO, - 1988. PÁG. 168.

UNA VEZ ESTABLECIDO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, EL GENERAL SALVADOR ALVARADO, CON DETERMINACIÓN Y CON UN CARÁCTER INMINENTEMENTE REVOLUCIONARIO, EMPEZÓ A TRANSFORMAR AL ESTADO DE YUCATÁN DESDE SUS CIMIENTOS. EN EFECTO, PUES: "...RATIFICÓ LA DECISIÓN DE ABROGAR LAS DEUDAS DE LOS TRABAJADORES PARA CON SUS PATRONES, PIEDRA DE TOQUE DEL MODELO HACENDARIO. PERO A DIFERENCIA DE LOS GOBERNANTES QUE LO PRECEDIERON, EL DECRETO DE CANCELACIÓN DE DEUDAS Y EL DE LA DESAPARICIÓN DE TUTORÍAS Y CURATELAS, FUERON ACOMPAÑADOS, ESTA VEZ, DE LA LABOR DE LOS "PROPAGANDISTAS", A FIN DE CONTRARRESTAR LAS AMENAZAS Y LAS ARTIMAÑAS DE LOS HACENDADOS" (53); ASIMISMO, EMPEZÓ A PROMULGAR LEYES EN MATERIA AGRÍCOLA, MUNICIPAL, DE EDUCACIÓN, DEL ERARIO PÚBLICO, EL CÓDIGO DEL TRABAJO, ADEMÁS DE QUE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN LOCAL AGRARIA PARA DEVOLVER LAS TIERRAS EJIDALES A LOS INDÍGENAS Y TAMBIÉN REORGANIZÓ LA COMISIÓN REGULADORA DEL HENEQUÉN, QUE NO OBSTANTE DE HABER SIDO CREADA EN 1912, NO HABÍA DADO LOS RESULTADOS ESPERADOS, PERO QUE EN EL GOBIERNO ALVARADISTA ESTA COMISIÓN SIRVIÓ PARA CONTROLAR EL MERCADO DEL HENEQUÉN, TAMBIÉN CONTROLABA LOS FERROCARRILES Y EMITIÓ SU PROPIO DINERO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN REGULADORA DEL HENEQUÉN; EN FIN, EL GENERAL ALVARADO DETENTABA EL

(53) BETANCOURT PÉREZ, ANTONIO Y SIERRA VILLARREAL, JOSÉ LUIS. OBRA CITADA. PÁG. 170.

CONTROL DE TODOS LOS ASPECTOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DE YUCATÁN.

EN EL CONTINGENTE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, LLEGÓ TAMBIÉN A YUCATÁN, UNO DE LOS "BATALLONES ROJOS" DE LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL, QUE VENÍA AL MANDO DEL GENERAL HERIBERTO JARA; ESTE BATALLÓN, FORMADO POR OBREROS DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE VERACRUZ, LOS QUE DE INMEDIATO EMPEZARON A AGITAR Y ORGANIZAR A LOS TRABAJADORES, POR LO QUE YA CASI AL FINALIZAR 1915, YA HABÍA SINDICATOS, COOPERATIVAS Y ORGANIZACIONES GREMIALES, QUE UN POCO MÁS TARDE, EN JUNIO DE 1916, SERVIRÍAN DE APOYO PARA FUNDAR EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO.

CABE MENCIONAR QUE EL 11 DE DICIEMBRE DE 1915, EL GENERAL SALVADOR ALVARADO, PROMULGÓ, POR DECRETO, UNA LEY DEL TRABAJO, LA QUE INCLUÍA GRAN PARTE DE LAS DISPOSICIONES QUE, EN 1917, SE INCORPORARÍAN AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. ESTA LEY ESTABLECÍA UNA JORNADA DE TRABAJO MÁXIMA Y UN SALARIO MÍNIMO; REGLAMENTABA EL TRABAJO DE NIÑOS Y MUJERES; CONTENÍA PRINCIPIOS PARA LA CREACIÓN DE SINDICATOS OBREROS, ASÍ COMO PARA CREACIÓN E INTRODUCCIÓN DE: "...JUNTAS DE CONCILIACIÓN

Y UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE" (54); ESTIPULABA INDEMNIZACIONES PARA LOS CASOS DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE Y MUERTE, ASÍ COMO TRAZABA LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS PARA LOS OBREROS. A ESTE CUERPO LEGAL HIZO REFERENCIA EL GENERAL SALVADOR ÁLVARADO EN SU CARTA AL PUEBLO DE YUCATÁN (*), EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "LA LEY DEL TRABAJO HA LIBRADO A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, SACÁNDOLOS DE SU CONDICIÓN DE PARIAS PARA PROPORCIONARLES UN DIGNO PUESTO, A QUE TIENEN DERECHO EN LA SOCIEDAD, CESANDO LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE". (55)

CONTINUANDO CON EL CAMBIO PARA EMANCIPAR A LOS OBREROS QUE SALVADOR ÁLVARADO HABÍA TRAZADO EN FORMA PROTECTORA EN OBRAS Y LEYES, FUE CONTINUADO POR FELIPE CARRILLO PUERTO, CUYO GOBIERNO COMENZÓ EN ENERO DE 1922

- (54) FIX-ZAMUDIO, HÉCTOR/CARPIZO, JORGE. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. FASCÍCULO S/N, EDITADO POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. MÉXICO, 1975. PÁG. 5
- (*) 5 DE MAYO DE 1916.
- (55) PÉREZ BETANCOURT, ANTONIO Y RUIZ MENÉNDEZ RODOLFO. YUCATÁN: TEXTOS DE SU HISTORIA, TOMO II. COEDICIÓN S.E.P., INSTITUTO MORA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. MÉXICO, 1988. PÁG. 397.

Y HASTA QUE FUE FUSILADO EN ENERO DE 1924, DURANTE SU ADMINISTRACIÓN, QUE AUNQUE BREVE FUE PRÓDIGA: FUNDÓ ESCUELAS, CONSTRUYÓ CARRETERAS, DISTRIBUYÓ TIERRAS A LOS INDÍGENAS, ASÍ COMO TAMBIÉN REPARTIÓ IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS A LOS CAMPESINOS Y LES ENSEÑÓ LO ELEMENTAL DE LOS MÉTODOS AGRÍCOLAS MODERNOS Y, SOBRE TODO, EN EL MARCO LABORAL, LLEVÓ A CABO CAMBIOS, PUES: "...EL CÓDIGO DEL TRABAJO FUE REFORMADO, EN ÉL SE PROMOVÍA Y RECONOCÍA LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES POR LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y POR MEJORES CONDICIONES DE VIDA. SE ACEPTÓ LA HUELGA COMO PRIMERA INSTANCIA DE LA ACCIÓN OBRERA, AUN ANTES DE LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE OBLIGATORIO. LA ORGANIZACIÓN DE GREMIOS Y SINDICATOS SE VIÓ FORTALECIDA POR LAS ACTITUDES JUSTICIERAS ASUMIDAS POR LAS AUTORIDADES LABORALES..." (56).

E).- NACIMIENTO Y EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
DE 1931.

EN EL PROEMIO DE LA REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SE ESTABLECÍA QUE: "EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y SUS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN EXPEDIR LEYES

(56) BETANCOURT PÉREZ, ANTONIO Y SIERRA VILLARREAL, JOSÉ LUIS. OBRA CITADA. -PÁG. 186.

SOBRE EL TRABAJO, FUNDADAS EN LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES, LAS CUALES REGIRÁN EL TRABAJO DE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS DOMÉSTICOS Y ARTESANOS, Y DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO:..." (57); RAZÓN POR LA QUE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA EMPEZARON A APROBAR LEYES LABORALES, PERO QUE NO HUBO UNIFORMIDAD ENTRE ELLAS, DANDO COMO RESULTADO UNA GRAN CONFUSIÓN POR LA DIVERSIDAD DE CRITERIOS, PUES SI LAS LEYES DE UN ESTADO SE CONSIDERABAN POR LOS DUEÑOS DEL CAPITAL COMO SEVERAS O SU CUMPLIMIENTO SE LLEVABA A CABO AL PIE DE LA LETRA, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ EN UNA AMENAZA, ÉSTOS SE IBAN A OTRO ESTADO DONDE LA LEY FUERA MÁS MODERADA. EN ALGUNOS ESTADOS, EN LOS CONFLICTOS LABORALES NECESARIAMENTE SE TENÍA QUE AGOTAR EL ARBITRAJE, EN TANTO QUE EN OTROS REVESTÍA EL CARÁCTER DE VOLUNTARIO; EN ALGUNOS LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE GOZABAN DE PODER SOBERANO PARA EJECUTAR SUS DECISIONES, MIENTRAS QUE EN OTROS, ERAN CONSIDERADAS ÚNICAMENTE COMO ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

ANTE LA DIVERSIDAD Y TOTAL CONTRADICCIÓN ENTRE LAS LEYES DE LOS ESTADOS, LOS OBREROS Y LOS PATRONES UNIERON SUS FUERZAS Y DECIDIDAMENTE EMPEZARON A SOLICITAR AL GOBIERNO

(57), DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, TOMO -
II, PÁGS. 602-606.

FEDERAL LA APROBACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL. ES ASÍ QUE EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PRESIDENTE PLUTARCO ELÍAS CALLES: "POR VIRTUD DE LA REFORMA LLEVADA A EFECTO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929, SE MODIFICÓ EL CARÁCTER DE LAS LEYES SECUNDARIAS Y SE LES OTORGÓ APLICABILIDAD UNIFORME EN TODA LA REPÚBLICA. CON ELLO, SE UNIFICÓ LA LEGISLACIÓN OBRERA, SE ALIVIÓ EL GRAVE PROBLEMA DE LA EXPEDICIÓN DE LEYES LOCALES, Y ENTONCES, EL EJECUTIVO PRESENTÓ SU PROYECTO DE LEY ANTE LAS CÁMARAS..." (58).

ES EN EL PERIODO PRESIDENCIAL DE PASCUAL ORTIZ RUBIO EN EL QUE SE LLEVÓ A CABO EL NACIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA QUE: "...FUE EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMULGADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 18 DE AGOSTO...; SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DEL MISMO MES Y AÑO (1931) Y ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN". (59) ESTA LEY DETERMINÓ, EN EL NUMERAL 14 TRANSITORIO QUE: "...DECLARABA DEROGADAS TODAS LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS CON

(58) ANAYA SÁNCHEZ FEDERICO, DERECHO OCUPACIONAL, EDITORIAL N.U.E.V.A. MÉXICO, 1956. PÁG. 173.
(59) LASTRA, JOSÉ MANUEL. OBRA CITADA. PÁG. 108.

ANTERIORIDAD POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE TRABAJO Y LOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN CUANTO SE OPUSIERAN A LA PRESENTE LEY". (60)

SI BIEN ES CIERTO QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE APEGA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, CIERTO TAMBIÉN ES QUE A PARTIR DE ELLA, SE SENTÓ EL DESARROLLO DE LA TEORÍA Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES Y POR SU APLICACIÓN EN TODO EL PAÍS. ADEMÁS CABE TAMBIÉN MENCIONAR QUE ENTRE LAS DISPOSICIONES QUE ESTÁN CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, REVISTEN IMPORTANCIA LAS QUE SE REFIEREN A LA JORNADA MÁXIMA, EL SALARIO MÍNIMO, EL RÉGIMEN DEL RIESGO DE TRABAJO, LA PROTECCIÓN A LOS MENORES Y A LAS MUJERES, LOS PAROS Y LA HUELGA, QUE AUNQUE: "...EXISTE COMO FENÓMENO SOCIAL ANTES DE SU REGLAMENTACIÓN. EL DERECHO SÓLO RECONOCIÓ LO QUE DESDE ANTES ERA EVIDENTE, EN PRIMER TIEMPO SUPRIMIENDO SU TIPIFICACIÓN PENAL Y EN SEGUNDO LUGAR REGULANDO SU EJERCICIO" (61); ASIMISMO, LO RELATIVO A LAS RESTRICCIONES, EL ABUSIVO Y ARBITRARIO "DERECHO" DE LOS PATRONES PARA DESPEDIR A UN TRABAJADOR

(60) LASTRA LASTRA, JOSÉ MANUEL, OBRA CITADA, PÁG. 108.
(61) BUEN L. NÉSTOR DE. LA REFORMA DEL PROCESO LABORAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1983, PÁG. 105.

A VOLUNTAD, ES DECIR, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD; AL CONTRATO COLECTIVO, QUE PUEDE TENER MAYORES PRESTACIONES, TANTO ECONÓMICAS COMO SOCIALES, QUE LAS QUE FIJA LA PROPIA LEY Y, POR ÚLTIMO, LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL, PUES EN ESTE SENTIDO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO: "...VINO A REGULAR LA ORGANIZACIÓN DE LOS SINDICATOS, LAS DISTINTAS FORMAS QUE PUEDEN PRESENTAR, LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, ETCÉTERA..." (62)

F).- VIDA Y FORMA DEL SINDICATO

EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, ES DECIR, EL SINDICATO, TRAE COMO RESULTADO LA: "...CREACIÓN DE UNA ENTIDAD CON PERSONALIDAD Y SUBSTANTIVIDAD JURÍDICAS PROPIAS Y DISTINTAS DE LA QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE SUS MIEMBROS INDIVIDUALES, Y... PERSECUCIÓN DE FINES Y OBJETIVOS PERMANENTES Y CONSTANTES..." (63); ESTE DERECHO DE ASOCIACIÓN O DE LIBERTAD SINDICAL, EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE,

- (62) GUERRERO, EUQUERIO, MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, DÉCIMOCUARTA EDICIÓN. MÉXICO, 1984. PÁG. 295.
- (63) BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, EDITORIAL PORRÚA, DÉCIMOCTAVA EDICIÓN. MÉXICO, 1984.

TIENE SUS CIMIENTOS SOBRE LOS ARTÍCULOS 9 Y 123 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSIDERÁNDOSE ESTAS PRERROGATIVAS CONSAGRADAS EN LOS NUMERALES CITADOS COMO "GARANTÍA INDIVIDUAL Y COMO GARANTÍA SOCIAL" (64) RESPECTIVAMENTE.

EN ESTE SENTIDO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, EN SU ARTÍCULO 232 DEFINÍA AL SINDICATO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES DE UNA MISMA PROFESIÓN, OFICIO O ESPECIALIDAD, O DE PROFESIONES, OFICIOS O ESPECIALIDADES SIMILARES O CONEXOS, CONSTITUÍDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES". EN LA LEY VIGENTE, LA DEFINICIÓN DE SINDICATO NOS LA DA EL ARTÍCULO 356 QUE DICE: "ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O DE PATRONES, CONSTITUÍDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES"; LO QUE NO HA REPRESENTADO UN OBSTÁCULO PARA QUE ALGUNOS AUTORES EXPRESEN SU PROPIA DEFINICIÓN DEL SINDICATO, ASÍ SE TIENE QUE PARA EL DR. NÉSTOR DE BUEN, EL SINDICATO ES: "...LA PERSONA SOCIAL, LIBREMENTE CONSTITUÍDA POR TRABAJADORES O POR PATRONES, PARA LA DENFENSA

(64) BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. EDITORIAL PORRÚA, DÉCIMOCTAVA EDICIÓN, MÉXICO, 1984. PÁG. 377.

DE SUS INTERESES DE CLASE" (65); MIENTRAS QUE PARA REYNOLD GUTIÉRREZ VILLANUEVA, SINDICATO ES: "...LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O DE PATRONES, UNIDOS CON EL OBJETO DE COLABORAR MUTUAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE SUS RESPECTIVOS INTERESES..." (66); DEFINICIONES DE LAS QUE: "...SE DEDUCE, CON TODA CLARIDAD, QUE EL SINDICALISMO NO ES PATRIMONIO EXCLUSIVO DEL CAPITAL O DEL TRABAJO", (67)

ES EVIDENTE QUE PARA TENER VIDA EL SINDICATO, NECESARIAMENTE ÉSTE DEBE PRIMERO FUNDARSE O CONSTITUIRSE, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE Y, QUE SE DIVIDEN EN DOS GRUPOS: DE FONDO Y DE FORMA.

*REQUISITOS DE FONDO.- AQUÍ SE ABARCA LO QUE SE REFIERE EL ELEMENTO HUMANO QUE LO FORMAN Y A SUS FINES COMO SINDICATO.

-
- (65) BUEN L., NÉSTOR DE, DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, DÉCIMA EDICIÓN, TOMO II, MÉXICO, 1994, PÁG. 727.
- (66) GUTIÉRREZ VILLANUEVA, REYNOLD, LA CONSTITUCIÓN DE LOS SINDICATOS Y SU PERSONALIDAD JURÍDICA, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1990, PÁG. 46.
- (67) CAVAZOS FLORES, BALTASAR. OBRA CITADA. PÁG. 67.

PARA INGRESAR A FORMAR PARTE DE UN SINDICATO, ES NECESARIO SER TRABAJADOR, NO IMPORTANDO SI SE ES HOMBRE, MUJER O EXTRANJERO, CON EDAD MÍNIMA DE 14 AÑOS, TENIENDO LA ÚNICA LIMITACIÓN, TANTO LOS TRABAJADORES MENORES DE 16 AÑOS COMO LOS EXTRANJEROS, FORMAR PARTE DE LA DIRECTIVA DEL SINDICATO; LA CANTIDAD DE TRABAJADORES QUE SE REQUIERE PARA FORMAR UN SINDICATO ES DE 20, ESTE REQUISITO SE EXPLICA EN VIRTUD DE QUE: "...NO SE DEBE CONSTITUIR UNO QUE POR EL ESCASO NÚMERO DE ADHERENTES CAREZCA REALMENTE DE GRAVITACIÓN Y DE IMPORTANCIA". (68)

POR LO QUE HACE A SUS FINES, QUE ES EL SEGUNDO REQUISITO, ÉSTOS SON QUE EL SINDICATO ESTUDIE, MEJORE Y DEFIENDA LOS INTERESES COMUNES DE SUS AGREMIADOS.

*REQUISITOS DE FORMA.- PARA QUE SEA CONSIDERADO LEGALMENTE CONSTITUIDO UN SINDICATO, ES NECESARIO QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES DE HACER POR ESCRITO EL ACTA DE LA ASAMBLEA QUE LO CREA; REDACTAR SUS ESTATUTOS, YA QUE EN ELLOS: "...SE PRECISA EL OBJETO POSIBLE DEL NEGOCIO

(68) RUPRECHT, ALFREDO J. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO. COORDINACIÓN DE HUMANIDADES, UNAM. MÉXICO, 1980. PÁG. 101.

JURÍDICO CONSTITUTIVO DEL SINDICATO" (69); ASÍ COMO EL DE ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN CONSTITUIDA, ES DECIR, LA MESA DIRECTIVA, DEBIENDO DE ENVIARSE, POR DUPLICADO, A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LOS CASOS DE COMPETENCIA FEDERAL O A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE EN LOS CASOS DE COMPETENCIA LOCAL, HACIÉNDOLES SABER ASIMISMO, EL NÚMERO, NOMBRE Y DOMICILIO DE SUS MIEMBROS Y CON EL NOMBRE Y DOMICILIO PARA QUIEN SE PRESTAN LOS SERVICIOS, PARA QUE LOS MENCIONADOS ORGANOS PROCEDAN A REGISTRAR AL SINDICATO DE QUE SE TRATE. AL LLEVARSE A CABO EL REGISTRO, ÉSTE DA AL SINDICATO LA SEGURIDAD JURÍDICA DE QUE HA CUMPLIDO CON LO EXIGIDO POR LA LEY, POR LO QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO, LA ORGANIZACIÓN ADQUIERE EL CARÁCTER DE PERSONA JURÍDICA, QUE ES UN "ENTE QUE, NO SIENDO EL HOMBRE O PERSONA NATURAL, ES SUSCEPTIBLE DE ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES..." (70), ADEMÁS DE QUE REGISTRO NO PUEDE NEGARSE AL ARBITRIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO O DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN CITADAS,

- (69) CAVAZOS FLORES, BALTASAR Y OTROS. EL DERECHO LABORAL EN IBEROAMÉRICA. EDITORIAL TRILLAS. PRIMERA REIMPRESIÓN. MÉXICO, 1984. PÁG. 599.
- (70) MARTÍNEZ DE NAVARRETE, ALONSO. DICCIONARIO JURÍDICO - BÁSICO. EDITORIAL HELIESTA. BUENOS AIRES, 1991. PÁG. 344.

SÓLO CUANDO NO SE EXHIBAN LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS O SI EL SINDICATO NO SE CONSTITUYÓ CON EL MÍNIMO DE 20 MIEMBROS O NO SE PROPONE LA FINALIDAD DE ESTUDIAR, MEJORAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES; PARA EL SUPUESTO DE QUE LA AUTORIDAD QUE DEBA REGISTRAR AL SINDICATO, EN EL TÉRMINO DE 60 DÍAS, NO LO HAGA, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 366 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPONE QUE: "...LOS SOLICITANTES PODRÁN REQUERIRLA PARA QUE DICTE RESOLUCIÓN, Y SI NO LO HACE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE TENDRÁ POR HECHO EL REGISTRO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, QUEDANDO OBLIGADA LA AUTORIDAD, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, A EXPEDIR LA CONSTANCIA RESPECTIVA".

*EL SINDICATO Y SU PODER INTERNO.- LOS FINES U OBJETIVOS DEL SINDICATO, NO SE CUMPLIRÍAN SI SE CARECE DE UN PODER CON ÓRGANOS QUE VELEN, DEN FIRMEZA Y CONDUZCAN LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN, QUE GARANTICEN LOS BENEFICIOS DE LOS INTERESES COMUNES. LA AUTORIDAD DEL SINDICATO RECAE EN LA ASAMBLEA, CON PODER DE DECISIÓN Y EN LA MESA DIRECTIVA, QUE ADEMÁS DE REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACIÓN, ADMINISTRA Y CUMPLE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA.

-LA ASAMBLEA ES LA QUE TIENE EL PODER SUPERIOR DE LA ASOCIACIÓN, PODER QUE ES LEGISLATIVO Y, POR ENDE, CON FACULTADES PARA REDACTAR LOS ESTATUTOS, MODIFICARLOS, MODO DE LIQUIDAR EL SINDICATO, ETC., PARA QUE SUS DECISIONES SEAN VÁLIDAS, DEBEN ÉSTAS APEGARSE A LOS DISPUESTO EN SUS PROPIOS ESTATUTOS Y NO APARTARSE DE LAS FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN; CONVOCARSE PARA LA ASAMBLEA Y QUE SE CONSTITUYA LEGALMENTE, ADEMÁS DE QUE LOS TEMAS QUE SE TRATEN ESTÉN DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y QUE EL DESARROLLO DE LA MISMA, NO SE APARTE DE LOS ESTATUTOS.

EXISTEN, APARTE DE LA CONSTITUTIVA, OTRAS DOS CLASES DE ASAMBLEAS Y QUE A LO LARGO DE LA EXISTENCIA DEL SINDICATO SE LLEVAN A CABO: "...ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SON CONVOCADAS REGULARMENTE EN PERIODOS PREFIJADOS POR LOS ESTATUTOS Y EN ELAS SE TRATA LO QUE HACE A LA VIDA NORMAL DEL SINDICATO. LAS EXTRAORDINARIAS SON CONVOCADAS CUANDO ALGUNA RAZÓN ESPECIAL O LA URGENTE NECESIDAD DE TRATAR ALGÚN ASPECTO DE LA VIDA SOCIETARIA..." (71).

-LA MESA DIRECTIVA ES LA QUE DETENTA EL PODER

(71) RUPRECHT, ALFREDO J. OBRA CITADA. PÁGS. 107-108.

EJECUTIVO EN LA ORGANIZACIÓN; TIENE LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO, POR LO QUE LA OBLIGA CIVILMENTE; Y COMO YA QUEDÓ PRECISADO ANTERIORMENTE, ADMINISTRA Y CUMPLE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA, DE DONDE LAS FUNCIONES DE LA DIRECTIVA SON: "UNA MISIÓN GENERAL, ALTÍSIMA Y NOBLE QUE ES LA CONDUCCIÓN DEL SINDICATO EN LA BATALLA DEL TRABAJO, O, SEGÚN DICE EL ART. 356 DE LA LEY NUEVA, DIRIGIR EL ESTUDIO Y LA LUCHA OBRERA EN DEFENSA Y PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS INTERESES DEL TRABAJO..." (72).

-LOS ESTATUTOS.- SI ASÍ COMO LOS TRABAJADORES SON LIBRES PARA ASOCIARSE PARA ALCANZAR CIERTOS FINES, TAMBIÉN LO SON PARA DICTARSE SUS PROPIAS NORMAS, A EFECTO DE QUE LOS GUIEN, DE LA MEJOR MANERA POSIBLE, A LOS FINES PROPUESTOS; ÉSTAS NORMAS SON LOS ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES, LOS QUE: "...APROBADOS POR LA ASAMBLEA, SON LA NORMA FUNDAMENTAL QUE REGIRÁ LA VIDA DE LOS SINDICATOS" (73). POR LO QUE HACE A LO QUE DEBEN CONTENER LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS, ÉSTOS SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 371 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRE LOS QUE SE SEÑALAN:

(72) CUEVA, MARIO DE LA. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, TERCERA EDICIÓN. TOMO II. MÉXICO, 1984. PÁG. 359.
(73) IDEM. PÁG. 352.

LA DENOMINACIÓN, EL OBJETO, LA ELECCIÓN, FUNCIONES Y DURACIÓN DE LOS ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN, REQUISITOS PARA SER MIEMBRO, ETCÉTERA. ASIMISMO, DEBE CONTENER LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, ES DECIR, EL DERECHO DISCIPLINARIO DEL SINDICATO PARA CON SUS MIEMBROS.

EN EFECTO, EL SINDICATO TIENE ESE DERECHO DISCIPLINARIO, EL QUE SE DEFINE COMO LA: "COMPETENCIA DEL SUPERIOR JERÁRQUICO O DE ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE CUERPOS POLÍTICOS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O PROFESIONALES, PARA APLICAR SANCIONES APROPIADAS, PERO AJENAS A LA PENAL, A QUIENES, COLOCADOS BAJO SU AUTORIDAD O INSPECCIÓN, HAN FALTADO A LOS DEBERES PROFESIONALES O ADOPTADO ACTITUD DE UNA NATURALEZA TAL QUE EMPAÑE EL BUEN NOMBRE DEL CUERPO A QUE SE PERTENECE" (74). ES EL QUE SANCIONA LAS ACCIONES DE LOS AGREMIADOS QUE DE ALGUNA MANERA VAYAN EN CONTRA DE LOS FINES DEL SINDICATO O QUE DAÑEN LA VIDA DEL MISMO; ES PUES, LA FINALIDAD DEL DERECHO DISCIPLINARIO, DETERMINAR LOS HECHOS DE LOS SOCIOS QUE POR ALTERAR EL ORDEN ESTABLECIDO EN LA ORGANIZACIÓN, DEBAN SER CASTIGADOS, LOS QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LÓGICA, IMPONER LOS CASTIGOS, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, A LOS CULPABLES.

(74) MARTÍNEZ DE NAVARRETE, ALONSO. OBRA CITADA. PÁG. 349.

EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS Y CUANDO SE TRATE DE LA EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN, LA LEY EN COMENTO Y EN LA FRACCIÓN VII INCISOS F) Y G), DETERMINAN EXPRESAMENTE QUE DEBERÁ SER APROBADA POR MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, Y QUE SÓLO PODRÁ DECRETARSE POR LOS CASOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LOS ESTATUTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EXACTAMENTE APLICABLES AL CASO; ADEMÁS DE QUE EL TRABAJADOR TIENE EL DERECHO DE SER OÍDO EN SU DEFENSA Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

AHORA BIEN, EL EFECTO TANTO DE LA EXPULSIÓN COMO LA RENUNCIA DE UN TRABAJADOR DEL SINDICATO, ES QUE SE LE APLIQUE TAMBIÉN LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN, O SEA, LA PÉRDIDA DEL TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO COLECTIVO O EN EL CONTRATO-LEY (ARTÍCULO 395 Y 413 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO); CLÁUSULAS QUE SON CONSIDERADAS POR EL DR. DE LA CUEVA COMO: "NORMACIONES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y DE LOS CONTRATOS-LEY, CUYA FINALIDAD CONSISTE EN EL EMPLEO EXCLUSIVO DE TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO Y EN LA SEPARACIÓN DEL EMPLEO DEL TRABAJADOR QUE SEA EXPULSADO O

RENUNCIA A FORMAR PARTE DE DICHO SINDICATO" (75); SON PUES:
"...PRINCIPIOS AL SERVICIO DEL FORTALECIMIENTO Y
CONSOLIDACIÓN DEL SINDICATO QUE, POR SER MAYORITARIO EN
LA EMPRESA, ES EL TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO", (76)

*DESAPARICIÓN DEL SINDICATO.- EL TÉRMINO DE LA
ORGANIZACIÓN SINDICAL SE PUEDE DAR DE TRES FORMAS DIFERENTES:
VOLUNTARIA, LEGAL Y FORZOSA.

-LA VOLUNTARIA OCURRE, DE ACUERDO CON LO QUE
DISPONE EL ARTÍCULO 379 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,
FRACCIONES I Y II, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES
DE LOS MIEMBROS QUE LOS INTEGREN, O BIEN CUANDO HAYA
TRANSCURRIDO EL TÉRMINO FIJADO EN LOS ESTATUTOS.

-LA LEGAL SOBREVIENE CUANDO EL NÚMERO DE PERSONAS
QUE INTEGRAN AL SINDICATO, ES MENOR DE VEINTE O SI YA NO
SE PROPONE LOS FINES POR LOS QUE FUE CREADO, O BIEN SI YA
SE ALCANZARON ESTOS, AUNQUE: "...ES DIFÍCIL QUE EN LA

(75) CUEVA, MARIO DE LA, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO,
EDITORIAL PORRÚA, TERCERA EDICIÓN, TOMO II.
MÉXICO, 1984, PÁG. 307.

(76) ÍDEM, PÁG. 307.

ACTUALIDAD UNA ASOCIACIÓN HAYA CUMPLIDO TOTALMENTE EL FIN PARA EL CUAL FUE CONSTITUIDA". (77)

-LA FORZOSA TIENE LUGAR CUANDO EL SINDICATO SE FUSIONA CON OTRO, LO QUE TRAE COMO RESULTADO EL NACIMIENTO DE OTRA ORGANIZACIÓN; O TAMBIÉN PUEDE DARSE CUANDO LA EMPRESA DESAPAREZCA, SIENDO EL EFECTO DE QUE EL SINDICATO TAMBIÉN MUERE, POR FALTA DE MIEMBROS ACTIVOS.

CAPITULO TERCERO - PROYECCION DEL SINDICATO BUROCRATICO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

A).- NATURALEZA DE LA FUNCIÓN BUROCRÁTICA.

DE ENTRE LOS FINES QUE PERSIGUE EL ESTADO SE ENCUENTRAN, ENTRE OTROS: "...LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, LA ELEVACIÓN ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN Y DE SUS GRANDES GRUPOS MAYORITARIOS, LAS SOLUCIONES DE LOS PROBLEMAS NACIONALES, LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS Y OTRAS SIMILARES..."(78). ES ASÍ COMO EL ESTADO PARA LLEVAR A CABO ESOS FINES, LO HACE A TRAVÉS DE UN ÓRGANO QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIENDO POR LO TANTO LA FINALIDAD DE ÉSTA, LA DE: "...REALIZAR LAS TAREAS SOCIALES, PERMANENTES Y EFICACES DEL INTERÉS GENERAL, QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES ADMINISTRATIVAS SEÑALAN AL ESTADO PARA DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES GENERALES DE UNA NACIÓN". (79)

-
- (78) BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA, CUARTA EDICIÓN. MÉXICO, 1982. PÁG. 281.
- (79) SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, DECIMASEGUNDA EDICIÓN, TOMO I. MÉXICO, 1983. PÁG. 79.

EVIDENTEMENTE QUE LA REALIZACIÓN CONCRETA Y MATERIAL DE ESOS FINES, LA TIENEN QUE EJECUTAR PERSONAS FÍSICAS, MISMAS QUE DEBERÁN DE ACEPTAR LA CATEGORÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS, LOS QUE CONTRIBUYAN CON SU TRABAJO INTELECTUAL O FÍSICO O DE AMBOS GÉNEROS, MEDIANTE UN SALARIO Y OTRAS PRESTACIONES, LO ANTERIOR, CONSECUENTEMENTE VIENE A FORMAR LO QUE SE DENOMINA LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUE ES: "...EL CONJUNTO DE DEBERES, DERECHOS Y SITUACIONES QUE SE ORIGINAN ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES" (80); SERVIDORES QUE PARA ESTE CAPÍTULO Y EL SIGUIENTE, SE CONSIDERARÁN ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES DE BASE Y QUE ESTÁN SUJETOS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

AHORA BIEN, LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNCIÓN BUROCRÁTICA, ES DECIR, LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, HA SIDO TEMA PARA QUE SE EXPONGAN UNA DIVERSIDAD DE TEORÍAS PARA TRATAR DE DEFINIRLAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA TESIS DE QUE ES UN ACTO UNILATERAL DEL ESTADO, LA TESIS QUE LA CONCEPTÚA COMO UN ACTO CONDICIÓN Y LA TESIS DEL ESTATUTO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

(80) SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, DÉCIMASEGUNDA EDICIÓN, TOMO I, MÉXICO, 1983. PÁG. 79.

-TESIS DEL ACTO UNILATERAL DEL ESTADO.- AQUÍ SE AFIRMA QUE LA RELACIÓN DEL SERVICIO ESTÁ ORDENADA UNILATERALMENTE POR EL ESTADO, DONDE LA VOLUNTAD DEL SERVIDOR PÚBLICO NO ES TOMADA EN CUENTA, YA QUE SE TRATA DE UN DEBER IMPUESTO POR EL ORDEN PÚBLICO. (*)

ESTA OPINIÓN QUEDA DESVIRTUADA TODA VEZ QUE SE OPONE EL ARTÍCULO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DISPONE QUE: "EN CUANTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SÓLO PODRÁN SER OBLIGATORIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, EL DE LAS ARMAS Y LOS DE JURADOS, ASÍ COMO EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CONCEJILES Y LOS DE ELECCIÓN POPULAR, DIRECTA O INDIRECTA. LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES TENDRÁN CARÁCTER OBLIGATORIO Y GRATUITO. LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ÍNDOLE SOCIAL SERÁN OBLIGATORIOS Y RETRIBUIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y CON LAS EXCEPCIONES QUE ÉSTA SEÑALE".

(*) "SITUACIÓN DE NORMALIDAD EN QUE SE MANTIENE Y VIVE UN ESTADO CUANDO SE DESARROLLAN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS, SIN QUE SE PRODUZCAN PERTURBACIONES O CONFLICTOS". MARTÍNEZ DE NAVARRETE, ALONSO. OBRA CITADA. PÁG. 325.

EN EFECTO, DEL PÁRRAFO TRANSCRITO SE DESPRENDE LA OBLIGATORIEDAD, EN FORMA GRATUITA Y EN BENEFICIO DE MÉXICO, EL DESEMPEÑO DE ALGUNAS ACTIVIDADES QUE TIENEN LA CONDICIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, PERO LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO DESEMPEÑO, COMPETE A TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

-TESIS DEL ACTO CONDICIÓN.- ESTE ACTO SE ORIGINA POR EL ACUERDO ENTRE EL ESTADO Y LA PERSONA QUE ACEPTA EL NOMBRAMIENTO Y DEL EFECTO JURÍDICO QUE ORIGINA, QUE COMO MENCIONA EL TRATADISTA GABINO FRAGA: "Es un acto diverso, que condiciona la aplicación del estatuto legal y que no pueden crear ni variar la situación que establece dicho estatuto y que, además, permite la modificación de éste en cualquier momento sin necesidad del consentimiento del empleado..."(81).

Es así como se crea el *NOMBRAMIENTO*, que es el que viene a determinar la: "...EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS EMPLEADOS, PUESTO QUE EXISTE LA SUBORDINACIÓN, EL DESARROLLO DE UNA LABOR PERSONAL POR PARTE DEL EMPLEADO Y EL DERECHO A PERCIBIR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA; CORRELATIVAMENTE ESTÁ LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO

(81) CITADO POR SERRA ROJAS, ANDRÉS. OBRA CITADA. PÁG. 387.

DE PAGAR ÉSTA ÚLTIMA..."(82). FINALIZANDO EL LIC. CANTÓN MOLLER, CON RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "...ES UN ACTO DEL ESTADO, SUI-GENERIS, QUE CREA LA RELACIÓN DE EMPLEO ENTRE EL MISMO Y EL PARTICULAR A QUIEN SE DESIGNA PARA UN CARGO PÚBLICO, TÍPICO DE ESTA RELACIÓN LABORAL, QUE NO TIENE AÚN UN NOMBRE DENTRO DE LA TEORÍA".(83)

-TESIS DEL ESTATUTO LEGAL Y REGLAMENTARIO.- ESTA TESIS CONSIDERA QUE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES SE RIGEN DE FORMA ESTATUTARIA O REGLAMENTARIA. LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ESTABLECEN EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS. ES PUES, UN ACTO UNILATERAL DEL ESTADO QUE DETERMINA LAS CONDICIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL SERVICIO, SIN QUE TENGA PARTICIPACIÓN EL CONSENTIMIENTO DEL SERVIDOR, EN VIRTUD DE LA FACULTAD EXCLUSIVA DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

POR LO TANTO, LAS RELACIONES QUE SURGEN ENTRE EL ESTADO Y SUS EMPLEADOS, SE APOYA EN ESTE RÉGIMEN LEGAL, TODA VEZ QUE ES AQUÉL QUIEN DEBE VIGILAR Y PRESERVAR EL INTERÉS GENERAL Y LO CONVENIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; -

(82) CANTÓN MOLLER, MIGUEL. DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO. EDITORIAL PAC, SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, 1991. PÁG. 100.
(83) IDEM. PÁG. 101.

LO QUE TRAE APAREJADO QUE EL GOBIERNO OTORQUE DERECHOS A LOS TRABAJADORES, LOS QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, DEBEN DE SER CONTRARIOS AL INTERÉS GENERAL.

-*EL INGRESO AL SERVICIO.- SE FORMALIZA MEDIANTE LA EXPEDICIÓN, POR EL FUNCIONARIO FACULTADO PARA EXTENDERLO, DEL NOMBRAMIENTO; ESTE DOCUMENTO ES EL QUE VIENE A DETERMINAR LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ESTADO Y DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN A SU SERVICIO, POR LO TANTO: "...SU EXISTENCIA ES NECESARIA, IMPRESCINDIBLE, PARA QUE PUEDA ESTABLECERSE LA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS Y AQUELLAS QUE SON LOS EMPLEADOS, ES DECIR, LOS SERVIDORES PÚBLICOS" (84); EN ESTE SENTIDO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO TERCERO DEFINE AL TRABAJADOR A "TODA PERSONA QUE PRESTA UN SERVICIO FÍSICO, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO...", DE DONDE SE DEDUCE QUE LA: "...RELACIÓN LABORAL EN ESTE CAMPO NO SE PRESUME". (85) EL NOMBRAMIENTO DEBE CONTENER:

I.- NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO;

(84) CANTÓN MOLLER, MIGUEL. OBRA CITADA. PÁG. 99.
(85) GUERRERO, EUQUERIO. OBRA CITADA: PÁG. 522.

II.- LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, LOS QUE SE DETERMINARÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE;

III.- EL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO: DEFINITIVO, INTERINO, PROVISIONAL, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA;

IV.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO;

V.- EL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE HABRÁ DE PERCIBIR EL TRABAJADOR, Y

VI.- EL LUGAR EN QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS.

DE LOS REQUISITOS DEL NOMBRAMIENTO ARRIBA ENUMERADOS, UN AUTOR DEDUCE QUE: "...EL NOMBRAMIENTO NO ES OTRA COSA QUE UN TIPO DE CONTRATO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 20 Y 25 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO A", (86)

(86) MORA ROCHA, J. MANUEL. ELEMENTOS PRÁCTICOS DE DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO. EDITADO POR FRANCISCO MÉNDEZ CERVANTES. MÉXICO, 1986. PÁG. 63.

EMPERO, DICHA APRECIACIÓN ES INCOMPATIBLE CON EL TEXTO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LAS SIGUIENTES EJECUTORIAS:

"LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO GOZAN DE LAS PRERROGATIVAS QUE PARA LOS TRABAJADORES CONSIGNÓ EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN YA QUE ÉSTE TENDIÓ A BUSCAR UN EQUILIBRIO ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO COMO FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, CIRCUNSTANCIAS QUE NO CONCURREN EN LAS RELACIONES QUE MEDIAN ENTRE EL PODER PÚBLICO Y LOS EMPLEADOS QUE DE ÉL DEPENDEN". (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TOMO 25, PÁG. 918). (*)

"AUN CUANDO ES CIERTO QUE EN TÉRMINO GENERALES EXISTE UNA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL PODER PÚBLICO Y SUS SERVIDORES, TAMBIÉN LO ES QUE ESTA RELACIÓN NO TIENE CARACTERÍSTICAS DE UN VERDADERO CONTRATO DE TRABAJO, TAL Y COMO ESTÁ PREVISTO EN NUESTRA LEY LABORISTA, SUPUESTO QUE ÉSTA TIENDE ESENCIALMENTE A REGULAR LAS ACTIVIDADES DEL CAPITAL Y DEL TRABAJO COMO FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, O SEA EN FUNCIONES ECONÓMICAS; LO QUE NO SUCEDE TRATÁNDOSE DEL PODER PÚBLICO Y DE SUS EMPLEADOS, ATENTA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, PORQUE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL

(*) CITADA POR SERRA ROJAS, ANDRÉS. OBRA CITADA. PÁG. 396.

ESTADO NO PERSIGUEN FIN ECONÓMICO, SINO MÁS BIEN UN OBJETIVO EN CONTROL PARA LA CONVIVENCIA DE LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD. ES POR ELLO QUE NO PUEDE AFIRMARSE QUE EXISTA PARIDAD EN LOS FENÓMENOS JURÍDICOS ENUNCIADOS Y, POR LO MISMO, LÓGICAMENTE NO PUEDE ACEPTARSE QUE LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN, TRATÁNDOSE DE UN VERDADERO CONTRATO DE TRABAJO, HAYA DE REGIR ESE MISMO FENÓMENO, CUANDO SE TRATA DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO". (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TOMO 77, PÁGS. 2196, 6440 Y 3298). (**)

-LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA FUNCIÓN BUROCRÁTICA. AL IGUAL QUE EN TODA RELACIÓN JURÍDICA, QUE ES: "...EL ESTABLECIMIENTO DE UN NEXO ENTRE CADA UNO DE LOS COASOCIADOS Y LAS NORMAS QUE RESPECTIVAMENTE LES SON APLICABLES" (87), EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, NACEN DERECHOS Y, CORRELATIVAMENTE, OBLIGACIONES, CUESTIONES DE LAS QUE SE HARÁ MENCIÓN CUANDO SE TRATE LO CONDUENTE DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

(**) MENCIONADA POR SERRA ROJAS, ANDRÉS. OBRA CITADA.
PÁG. 397.

(87) GARCÍA MÁYNEZ, EDUARDO. FILOSOFÍA DEL DERECHO. EDITO--
RIAL PORRÚA, CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, 1983. PÁG. 338.

b).- EL ESTATUTO JURÍDICO DE 1938.

ANTES DE LA EXPEDICIÓN DEL ESTATUTO ALUDIDO, LOS BURÓCRATAS SE ENCONTRABAN INCIERTOS Y TEMEROSOS RESPECTO A SU SITUACIÓN LABORAL, YA QUE A CADA CAMBIO DE UN TITULAR DE UNA SECRETARÍA DE ESTADO, LOS CORRÍAN POR CIENTOS, TODA VEZ QUE EL NUEVO SECRETARIO DESIGNABA A SUS AMIGOS EN LOS PUESTOS RECIÉN DESOCUPADOS; DESPEDIDOS LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SU EMPLEO Y EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, EN VIRTUD DE QUE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DISPONÍA QUE: "LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES SE REGISTRARÁN POR LAS LEYES DEL SERVICIO CIVIL QUE SE EXPIDAN", EMPERO, ESAS: "...ANUNCIADAS LEYES DEL SERVICIO CIVIL NO LLEGARON A EXPEDIRSE..." (88); DE ESTA MANERA SE ENCONTRABAN DESPROVISTOS DE TODO APOYO LEGAL.

EL 9 DE ABRIL DE 1934, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ, EXPIDIÓ EL "ACUERDO ADMINISTRATIVO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CIVIL", CUYA VIGENCIA FUE HASTA EL 30 DE

(88) CUEVA, MARIO DE LA. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, TERCERA EDICIÓN, TOMO II. MÉXICO, 1984. PÁG. 269.

NOVIEMBRE DEL MENCIONADO AÑO EN VIRTUD DEL CAMBIO PRESIDENCIAL; ESTE ACUERDO INCLUÍA LAS NORMAS REFERENTES A: "...QUE SE APLICARÍA A TODAS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑARAN CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, QUE NO TUVIERAN CARÁCTER MILITAR Y ADEMÁS SEÑALABA A LOS QUE QUEDABAN EXCLUIDOS DE DICHO ACUERDO, QUE VENÍAN A SER LOS ALTOS EMPLEADOS Y LOS DE CONFIANZA...; CREABA LAS COMISIONES DEL SERVICIO CIVIL QUE DEBERÍAN FUNCIONAR EN LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO Y DEMÁS DEPENDENCIAS, QUE TENDRÍAN FUNCIONES MUY IMPORTANTES REFERIDAS PRINCIPALMENTE A LA SELECCIÓN DE PERSONAL Y PARA EFECTOS ESCALAFONARIOS Y, DENTRO DE ELLAS, ESTARÍAN DEBIDAMENTE REPRESENTADOS LOS EMPLEADOS; ...LAS FORMAS DE INGRESO AL SERVICIO CIVIL Y LAS CATEGORÍAS; ...A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LAS SANCIONES APLICABLES Y LA FORMA PARA ELLO; ...LA FORMA DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO CIVIL, MENCIONANDO COMO CAUSAS LA SUPRESIÓN DEL CARGO EN EL PRESUPUESTO, ORDENANDO QUE EN ESE CASO SE LE INDEMNIZARA CON TRES MESES DE SALARIO Y LA MISMA CANTIDAD A SUS BENEFICIARIOS EN CASO DE QUE LA CAUSAL FUERA LA MUERTE DEL TRABAJADOR..." (89).

Es así que con tales antecedentes y por iniciativa

(89) CANTÓN MOLLER, MIGUEL. OBRA CITADA. PÁGS. 77-78.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

DEL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS, PRESENTÓ ANTE EL CONGRESO UN PROYECTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN "ESTATUTO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIÓN", QUE SERÍA APLICADO ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN; ESTE ESTATUTO SE PUBLICÓ EL 5 DE DICIEMBRE DE 1938 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL QUEDÓ DEROGADO EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, ADEMÁS, QUE A DECIR DEL PROFESOR TAPIA ÁRANDA QUE EL ESTATUTO JURÍDICO: "...NACE COMO UN IMPERATIVO PARA SALVAGUARDAR LOS LEGÍTIMOS DERECHOS DEL SECTOR BUROCRÁTICO FRENTE A LOS PODERES DE LA UNIÓN". (90) SU VIGENCIA FUE HASTA 1941, AÑO EN QUE EL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, OCUPANDO LA PRESIDENCIA DE MÉXICO, PROMULGÓ UN NUEVO ESTATUTO, QUE ERA IGUAL AL DE 1938 EN LO QUE RESPECTA AL CONTENIDO JURÍDICO, ADICIONANDO TAN SÓLO LOS NUEVOS CARGOS O EMPLEOS DE CONFIANZA, O SEA: "...PARA AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE EN REALIDAD NO LES ES APLICABLE LA PROTECCIÓN DEL ESTATUTO, YA QUE PUEDEN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LOS TITULARES". (91)

-
- (90) TAPIA ÁRANDA, ENRIQUE. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. SIN EDITORIAL, QUINTA EDICIÓN FACSIMILAR. MÉXICO, 1976. PÁG. 268.
- (91) CANTÓN MOLLER, MIGUEL. OBRA CITADA. PÁG. 82.

EN ESTE CUERPO DE DISPOSICIONES LEGALES SE RECONOCE YA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A FORMAR SINDICATOS, SIEMPRE Y CUANDO EL INGRESO SE HICIERA AL QUE TUVIERA LA MAYORÍA DE MIEMBROS Y, UNA VEZ EFECTUADO, EL TRABAJADOR YA NO PODRÍA DEJAR DE FORMAR PARTE DE LA AGRUPACIÓN, A MENOS QUE FUERA EXPULSADO; SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE FIJARÍAN POR LOS TITULARES DE LA UNIDAD AFECTADA, OYENDO AL SINDICATO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO ÉSTE EN CASO DE QUE LAS OBJETARA, OCURRIR ANTE EL TRIBUNAL DE ÁRBITRAJE, QUE FUE CREADO PRECISAMENTE PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITARAN ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES; LA FIJACIÓN DEL MONTO DEL SALARIO SERÍA DETERMINADO POR EL ESTADO, POR LO QUE NO PODRÍA HABER DISCUSIÓN ALGUNA AL RESPECTO; DE IGUAL MANERA, SE RECONOCIÓ EL DERECHO DE HUELGA QUE PODRÍA EJERCERSE, NO PARA PRESIONAR AL SOLICITAR UN AUMENTO A LOS SALARIOS, SINO POR LA FALTA DE PAGOS DE SALARIOS DE UN MES DE TRABAJOS O POR EL INCUMPLIMIENTO AL ESTATUTO POR PARTE DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS BUROCRÁTICAS.

c).- CREACIÓN DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN.

AL CONSIGNAR LOS CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO,

EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, LAS BASES DE NATURALEZA TUTELAR, IMPERATIVA E IRRENUNCIABLE QUE SE APLICARÍA A TODOS LOS TRABAJADORES EN GENERAL, TAL VEZ POR ESE MOTIVO: "...NO CONTEMPLARON, Y NO TENÍAN PORQUE HACERLO, TODAS LAS RELACIONES LABORALES POR EXISTIR. POR EJEMPLO, NO PREVIERON LA REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO..." (92), POR LO QUE EVIDENTEMENTE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO SE INCLUYERON EN EL TEXTO ORIGINAL DEL CITADO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL.

SI BIEN CON LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, SE HABÍA RESUELTO LA INSEGURIDAD Y LA ZOZOBRA, RESPECTO A SUS RELACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ÉSTOS CONTINUABAN SIN LA DEBIDA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, DE LA CUAL GOZABAN LA GENERALIDAD DE LOS TRABAJADORES.

DOS CIRCUNSTANCIAS SE DIERON PARA QUE SE CREARA EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL: LA PRIMERA CONSISTIÓ EN EL DESPLIEGUE DE UN TENAZ ESFUERZO POR PARTE

(92) DÁVALOS, JOSÉ. CONSTITUCIÓN Y NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, 1991. PÁG. 61.

DE LOS SINDICATOS BUROCRÁTICOS A EFECTO DE QUE SE LLEVARA A CABO LA REVISIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA ELEVARLO A RANGO CONSTITUCIONAL, EN LOS MISMOS CONCEPTOS QUE ESTABAN COMPRENDIDOS EN EL PROEMIO DEL CITADO ARTÍCULO 123 DE LA CARTA FUNDAMENTAL; LA SEGUNDA FUE: "...LA DE 'LIMPIAR' UN POCO LA IMAGEN PRESIDENCIAL..." (93). EN EFECTO, EN AGOSTO DE 1958, SIENDO SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, QUIEN MÁS ADELANTE, EN DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO OCUPARÍA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; EL LÍDER "INDEPENDIENTE" DEMETRIO VALLEJO RESULTA ELECTO COMO SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO FERROCARRILERO, QUE ENTRE SUS PRIMERAS ACCIONES FUE LA DE SOLICITAR ALGUNOS AUMENTOS EN LAS PRESTACIONES DE SUS REPRESENTADOS A TRAVÉS DE UN EMPLAZAMIENTO DE HUELGA. EMPERO, COMO ERA UN SINDICATO NO AJUSTADO A LA LÍNEA GUBERNAMENTAL, LA HUELGA FUE DECLARADA INEXISTENTE Y LOS AMPAROS PROMOVIDOS FUERON INÚTILES.

LO ANTERIOR CONDUJO AL LÍDER SINDICAL A PRESIONAR MEDIANTE HUELGAS, LAS QUE: "...POR COINCIDIR CON UN PERIODO VACACIONAL DE LA POBLACIÓN, DESQUICIARON EL TRANSPORTE"(94),

(93) DÁVALOS, JOSÉ. OBRA CITADA. PÁG. 70.
(94) IDEM. PÁG. 70.

POR TAL MOTIVO SE DESATÓ LA REPRESIÓN: LOS DIRIGENTES FERROCARRILEROS FUERON ARRESTADOS, VIOLENTAMENTE, EL EJÉRCITO Y LA POLICÍA, SE APODERARON DE LOS RECINTOS SINDICALES Y DETUVIERON A MUCHOS DE SUS AGREMIADOS.

FINALMENTE, CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA Y APROBADA LA INICIATIVA PRESIDENCIAL, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE: "LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR DIVERSAS Y CONOCIDAS CIRCUNSTANCIAS NO HABÍAN DISFRUTADO DE TODAS LAS GARANTÍAS SOCIALES QUE EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA CONSIGNA PARA LOS DEMÁS TRABAJADORES.

ES CIERTO QUE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE UNE A LOS TRABAJADORES EN GENERAL CON SUS RESPECTIVOS PATRONES, ES DE DISTINTA NATURALEZA DE LA QUE LIGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON EL ESTADO, PUESTO QUE AQUÉLLOS LABORAN PARA EMPRESAS CON FINES DE LUCRO O DE SATISFACCIÓN PERSONAL, MIENTRAS QUE ÉSTOS TRABAJAN PARA INSTITUCIONES DE INTERÉS GENERAL, CONSTITUYÉNDOSE EN ÍNTIMOS COLABORADORES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. PERO TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL TRABAJO NO ES UNA SIMPLE MERCANCÍA, SINO QUE FORMA

PARTE ESENCIAL DE LA DIGNIDAD DEL HOMBRE; DE ALLÍ QUE DEBA SER SIEMPRE LEGALMENTE TUTELADO". (95)

ES ASÍ QUE CON FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1960 EL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD DE LA REFORMA, QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 123.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR LAS BASES SIGUIENTES, DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN:

A).- ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMÉSTICOS, ARTESANOS Y DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO.

B).- ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y SUS TRABAJADORES.

I.- LA JORNADA DIARIA MÁXIMA DE TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO SERÁ DE OCHO Y SIETE HORAS RESPECTIVAMENTE. LAS

(95) SAYEG HELÚ, JORGE. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO, TOMO II, COEDICIÓN E.N.E.P. ACATLÁN - UNAM, INEHRM Y ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MÉXICO, 1987. - PÁG. 505.

QUE EXCEDAN SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE PAGARÁN CON UN CIENTO POR CIENTO MÁS DE LA REMUNERACIÓN FIJADA PARA EL SERVICIO ORDINARIO. EN NINGÚN CASO EL TRABAJO EXTRAORDINARIO PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS;

II.- POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO, DISFRUTARÁ EL TRABAJADOR DE UN DÍA DE DESCANSO, CUANDO MENOS, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO;

III.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE VACACIONES QUE NUNCA SERÁN MENORES DE VEINTE DÍAS AL AÑO;

IV.- LOS SALARIOS SERÁN FIJADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, SIN QUE SU CUANTÍA PUEDA SER DISMINUIDA DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTOS; EN NINGÚN CASO LOS SALARIOS PODRÁN SER INFERIORES AL MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL;

V.- A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO;

VI.- SÓLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS, DEDUCCIONES O EMBARGOS DE SALARIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LAS LEYES;

VII.- LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL SE HARÁ MEDIANTE SISTEMAS QUE PERMITAN APRECIAR LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE LOS ASPIRANTES. EL ESTADO ORGANIZARÁ ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

VIII.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE DERECHOS DE ESCALAFÓN A FIN DE QUE LOS ASCENSOS SE OTORGUEN EN FUNCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD;

IX.- LOS TRABAJADORES SÓLO PODRÁN SER SUSPENDIDOS O CESADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY. EN CASO DE SEPARACIÓN INJUSTIFICADA TENDRÁN DERECHO A OPTAR POR LA REINSTALACIÓN EN SU TRABAJO O POR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIO EL PROCEDIMIENTO LEGAL. EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN DE PLAZAS, LOS TRABAJADORES AFECTADOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE OTRA EQUIVALENTE A LA SUPRIMIDA O A LA INDEMNIZACIÓN DE LEY;

X.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN EL DERECHO DE ASOCIARSE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES. PODRÁN ASIMISMO, HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA LEY, RESPECTO DE UNA O VARIAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES PÚBLICOS, CUANDO SE VIOLEN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE ESTE ARTÍCULO LES CONCEDE;

XI.- LA SEGURIDAD SOCIAL SE ORGANIZARÁ SOBRE LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

A).- CUBRIRÁ LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD; Y LA JUBILACIÓN, LA INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

B).- EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE CONSERVARÁ EL DERECHO AL TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DETERMINE LA LEY.

C).- LAS MUJERES DISFRUTARÁN DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA QUE APROXIMADAMENTE SE FIJE PARA EL PARTO Y OTROS DOS DESPUÉS DEL MISMO. DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA, TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS. ADEMÁS DISFRUTARÁN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OBSTÉTRICA, DE MEDICINAS, DE AYUDAS PARA LA LACTANCIA Y DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES.

D).- LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS, EN LOS CASOS Y PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA LEY.

E).- SE ESTABLECERÁN CENTROS PARA VACACIONES Y PARA RECUPERACIÓN, ASÍ COMO TIENDAS ECONÓMICAS PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

F).- SE PROPORCIONARÁ A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS EN ARRENDAMIENTO O VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS.

XII.- LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O INTERSINDICALES SERÁN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, INTEGRADO SEGÚN LO PREVENIDO EN LA LEY REGLAMENTARIA.

LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS SERVIDORES SERÁN RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

XIII.- LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES;

XIV.- LA LEY DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA.

LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL". (*)

D).- LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA REFORMA YA TRANSCRITA, EL QUE INDICABA "ENTRETANTO SE EXPIDE LA RESPECTIVA LEY REGLAMENTARIA, CONTINUARÁ EN VIGOR EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN...", POR FIN, EL 28 DE DICIEMBRE DE 1963, ES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ESTA LEY REGULA LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, ESTABLECIENDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

(*) REFERIDO POR CANTÓN MOLLER, MIGUEL. OBRA CITADA. PÁGINAS 84, 85 Y 86.

- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

1.- AL SALARIO, QUE SERÁ FIJADO EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, SIN QUE SU CUANTÍA PUEDA SER DISMINUIDA DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTOS; TAMPOCO SERÁ INFERIOR AL MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL; SE ESTABLECE TAMBIÉN QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDE SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO, ADEMÁS QUE SÓLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS, DEDUCCIONES, O EMBARGOS AL SALARIO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS LEYES.

2.- A LA INAMOVILIDAD, LA QUE SE ADQUIERE, PARA LOS DE NUEVO INGRESO, DESPUÉS DE SEIS MESES DE SERVICIOS SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE; O LO QUE ES LO MISMO, A TENER LA CERTEZA DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y QUE NO SERÁ DESPEDIDO, A MENOS QUE EL PROPIO TRABAJADOR DÉ CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.

3.- AL ASCENSO, QUE ES EL PASAR DE UNA CATEGORÍA INFERIOR A LA INMEDIATA SUPERIOR, TOMANDÓSELE EN CUENTA AL TRABAJADOR SUS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD; ESE ASCENSO TRAE COMO CONSECUENCIA MEJORAS EN SU SALARIO Y OTRAS VENTAJAS, PERO TAMBIÉN MAYORES OBLIGACIONES.

4.- A VACACIONES, DESCANSOS Y LICENCIAS; SIENDO LAS VACACIONES NECESARIAS; "...PORQUE LOS TRABAJADORES LAS NECESITAN PARA RECUPERAR FUERZAS PERDIDAS EN EL TRABAJO..."(96), CUYO, DISFRUTE, PARA LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIOS, SERÁ DE DOS PERIODOS DE DIEZ DÍAS LABORALES CADA UNO; LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS ADEMÁS DE SÁBADO Y DOMINGO, COMPRENDEN TAMBIÉN LOS DÍAS QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL Y, PARA LAS MUJERES ENCINTAS, DISFRUTARÁN DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA APROXIMADA PARA EL PARTO Y DE OTROS DOS MESES DESPUÉS DEL MISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN DURANTE LA LACTANCIA TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS; LAS LICENCIAS SE CONCEDEN A LOS TRABAJADORES EN VARIOS SUPUESTOS: PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES; CUANDO SEAN PROMOVIDOS TEMPORALMENTE AL EJERCICIO DE OTRAS COMISIONES, EN DEPENDENCIA DIFERENTE A LA QUE PERTENEZCAN; PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; CUANDO SUFRAN ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y POR RAZONES DE CARÁCTER PERSONAL DEL TRABAJADOR.

(96) TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE. LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA. EDITORIAL PORRÚA, SEPTUAGÉSIMA TERCERA EDICIÓN. MÉXICO, 1994. PÁG. 61.

5.- A LA SEGURIDAD SOCIAL, LA QUE CUBRIRÁ LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, MATERNIDAD, JUBILACIÓN, INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE; EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE CONSERVARÁ EL DERECHO AL TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DETERMINE LA LEY; LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS EN LOS CASOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA LEY; AL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS VACACIONALES Y PARA RECUPERACIÓN, ASÍ COMO DE TIENDAS ECONÓMICAS PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES; SE PROPORCIONARÁN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS EN ARRENDAMIENTO O EN VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS.

6.- A LA ASOCIACIÓN.

7.- A QUE SEAN JUZGADOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE.

DE LOS DERECHOS SEÑALADOS CON LOS NUMERALES 6 Y 7, SE ABORDARÁN MÁS ADELANTE.

- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.- ESTÁN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY BUROCRÁTICA, LAS QUE CONSISTEN EN:

1.- DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS;

2.- OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL SERVICIO;

3.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;

4.- GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO;

5.- EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD Y LA DE SUS COMPAÑEROS;

6.- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES;

7.- NO HACER PROPAGANDA DE NINGUNA CLASE DENTRO DE LOS EDIFICIOS O LUGARES DE TRABAJO, Y

8.- ASISTIR A LOS INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN, PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN Y EFICIENCIA.

- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES:

1.- PREFERIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE CONOCIMIENTO, APTITUDES Y DE ANTIGÜEDAD A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS RESPECTO DE QUIENES NO LO ESTUVIEREN; A QUIENES REPRESENTEN LA ÚNICA FUENTE DE INGRESO FAMILIAR...

2.- CUMPLIR CON TODOS LOS SERVICIOS DE HIGIENE Y DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES A QUE ESTÁN OBLIGADOS LOS PATRONES EN GENERAL;

3.- REINSTALAR A LOS TRABAJADORES EN LAS PLAZAS DE LAS CUALES LOS HUBIEREN SEPARADO Y ORDENAR EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS A QUE FUEREN CONDENADOS POR LAUDO EJECUTORIADO. EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN DE PLAZAS, LOS TRABAJADORES AFECTADOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE OTRA EQUIVALENTE EN CATEGORÍA Y SUELDO:

4.- DE ACUERDO CON LA PARTIDA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE HAYA FIJADO PARA TAL EFECTO, CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN POR SEPARACIÓN INJUSTIFICADA CUANDO LOS TRABAJADORES HAYAN OPTADO POR ELLA Y PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LOS SALARIOS CAÍDOS, PRIMA VACACIONAL, PRIMA DOMINICAL, AGUINALDO Y QUINCENAS EN LOS TÉRMINOS DEL LAUDO DEFINITIVO;

5.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EJECUTAR EL TRABAJO CONVENIDO;

6.- CUBRIR LAS APORTACIONES QUE FIJEN LAS LEYES ESPECIALES, PARA QUE LOS TRABAJADORES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES...;

7.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES QUE NO ESTÉN INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL ISSSTE, LAS PRESTACIONES SOCIALES A QUE TENGAN DERECHO DE ACUERDO CON LA LEY Y REGLAMENTO EN VIGOR;

8.- CONCEDER LICENCIAS A SUS TRABAJADORES, SIN MENOSCABO DE SUS DERECHOS Y ANTIGÜEDAD Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN LOS SIGUIENTES CASOS...;

9.- HACER LAS DEDUCCIONES EN LOS SALARIOS QUE SOLICITEN LOS SINDICATOS RESPECTIVOS, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS DE LA LEY BUROCRÁTICA; Y

10.- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES Y REMITIR LOS INFORMES QUE SE LES SOLICITEN PARA EL TRÁMITE

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS.

E).- LA ORGANIZACIÓN BUROCRÁTICA.

*DEFINICIÓN.- "LOS SINDICATOS SON LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN UNA MISMA DEPENDENCIA, CONSTITUIDAS PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES".

PARA FORMAR UN SINDICATO SE REQUIERE DE VEINTE TRABAJADORES O MÁS Y QUE NO EXISTA DENTRO DE LA DEPENDENCIA, OTRA AGRUPACIÓN SINDICAL QUE CUENTE CON UN NÚMERO MAYOR DE MIEMBROS. EN ESTE SENTIDO, LA PROPIA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ESTABLECE QUE EN CADA DEPENDENCIA SÓLO HABRÁ UN SINDICATO Y PARA EL CASO DE QUE CONCURRAN VARIOS GRUPOS DE TRABAJADORES QUE PRETENDAN ESE DERECHO, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE OTORGARÁ EL RECONOCIMIENTO AL MAYORITARIO.

TODOS LOS TRABAJADORES, EXCEPTO LOS DE CONFIANZA, TIENEN DERECHO A FORMAR PARTE DEL SINDICATO CORRESPONDIENTE, PERO UNA VEZ QUE SOLICITEN Y OBTENGAN SU INGRESO, NO PODRÁN DEJAR DE FORMAR PARTE DE ÉL, SALVO QUE FUERAN EXPULSADOS.

PARA EL SUPUESTO DE QUE CUANDO LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DESEMPEÑEN UN PUESTO DE CONFIANZA, QUEDARÁN EN SUSPENSO TODAS SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS SINDICALES.

LOS TRABAJADORES QUE POR SU CONDUCTA O FALTA DE SOLIDARIDAD FUEREN EXPULSADOS DE UN SINDICATO, PERDERÁN POR ESE SÓLO HECHO TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY BUROCRÁTICA LES CONCEDE. LA EXPULSIÓN SÓLO PODRÁ VOTARSE POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO RESPECTIVO O CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS A SUS CONGRESOS O CONVENCIONES NACIONALES Y PREVIA DEFENSA DEL ACUSADO; DICHA EXPULSIÓN DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA EN LA ORDEN DEL DÍA, ADEMÁS DE QUE AL EXPULSADO, NO PODRÁ APLICÁRSELE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN, YA QUE EL ESTADO NO LA ACEPTA.

***OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS:**

I.- PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, SOLICITE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE;

II.- COMUNICAR AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A CADA ELECCIÓN, LOS CAMBIOS QUE OCURRIERAN EN SU DIRECTIVA

O EN SU COMITÉ EJECUTIVO, LAS ALTAS O BAJAS DE SUS MIEMBROS Y LAS MODIFICACIONES QUE SUFRAN SUS ESTATUTOS;

III.- FACILITAR LA LABOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LOS CONFLICTOS QUE SE VENTILEN ANTE EL MISMO, YA SEA DEL SINDICATO O DE SUS MIEMBROS, PROPORCIONÁNDOLE LA COOPERACIÓN QUE LE SOLICITE, Y

IV.- PATROCINAR Y REPRESENTAR A SUS MIEMBROS ANTE LAS AUTORIDADES Y ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO LES FUERE SOLICITADO.

*PROHIBICIONES DE LOS SINDICATOS:

I.- HACER PROPAGANDA DE CARÁCTER RELIGIOSO;

II.- EJERCER LA FUNCIÓN DE COMERCIANTES CON FINES DE LUCRO;

III.- USAR LA VIOLENCIA CON LOS TRABAJADORES LIBRES PARA OBLIGARLOS A QUE SE SINDICALICEN;

IV.- FOMENTAR ACTOS DELICTIVOS CONTRA PERSONAS O PROPIEDADES, Y

V.- ADHERIRSE A ORGANIZACIONES O CENTRALES OBRERAS O CAMPESINAS; PUDIENDO HACERLO SOLAMENTE A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ÚNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO.

ASIMISMO EXISTE LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE TODO ACTO DE REELECCIÓN DENTRO DE LOS SINDICATOS.

*DISOLUCIÓN.- LOS SINDICATOS SE DISOLVERÁN:

I.- POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS QUE LOS INTEGRAN, Y

II.- PORQUE DEJEN DE REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY BUROCRÁTICA.

CAPITULO CUARTO - EL SINDICATO BUROCRATICO Y EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

*EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE FUE INSTITUIDO POR EL ESTATUTO JURÍDICO DE 1938 Y RATIFICADO EN EL DE 1941, PARA QUE, , POSTERIORMENTE MEDIANTE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960, SE LE OTORGÓ LA CATEGORÍA CONSTITUCIONAL.

EN EFECTO, LA MENCIONADA REFORMA CONSTITUCIONAL DETERMINÓ: "SE REITERA EN EL PROYECTO EL FUNCIONAMIENTO DE UN TRIBUNAL DE ÁRBITRAJE AL QUE, ADEMÁS, SE ASIGNAN, EN FORMA EXPRESA, FUNCIONES CONCILIATORIAS PARA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS DIVERSOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES", (97)

ES ASÍ COMO LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN DISPONE QUE: "LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O INTERSINDICALES, SERÁN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE INTEGRADO SEGÚN LO PREVENIDO EN LA LEY REGLAMENTARIA".

(97) SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, DECIMASEGUNDA EDICIÓN, TOMO I. MÉXICO, 1983. - PÁG. 445.

*ORGANIZACIÓN.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COLEGIADO Y FUNCIONA EN PLENO Y EN SALAS. CADA SALA ESTÁ INTEGRADA POR UN MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL, UN MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, DESIGNADO POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y UN MAGISTRADO TERCER ÁRBITRO, QUE NOMBRAN LOS REPRESENTANTES YA SEÑALADOS Y QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE SALA.

EL PLENO SE INTEGRA CON LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS Y UN MAGISTRADO ADICIONAL, DESIGNADO POR EL JEFE DEL EJECUTIVO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

A).- EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AUTORIDAD SANCIONADORA DE LA LEGALIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONCEDER EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS O, EN SU CASO, DICTAR LA CANCELACIÓN DEL MISMO.

*EL REGISTRO.- CUANDO UN SINDICATO SOLICITA SU REGISTRO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LE ENVIARÁ POR DUPLICADO, LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

I.- EL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA O COPIA DE ELLA, AUTORIZADA POR LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN;

II.- LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO;

III.- EL ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE HAYA DESIGNADO LA DIRECTIVA O COPIA AUTORIZADA DE AQUÉLLA, Y

IV.- UNA LISTA DE LOS MIEMBROS DE QUE SE COMPONGA EL SINDICATO, CON EXPRESIÓN DE NOMBRES DE CADA UNO, ESTADO CIVIL, EDAD, EMPLEO QUE DESEMPEÑA, SUELDO QUE PERCIBA Y RELACIÓN PORMENORIZADA DE SUS ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AL RECIBIR LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMPROBARÁ POR LOS MEDIOS QUE ESTIME MÁS PRÁCTICOS Y EFICACES, QUE NO EXISTE OTRA ASOCIACIÓN SINDICAL DENTRO DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE Y QUE LA PETICIONARIA CUENTA CON LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE ESA UNIDAD PARA PROCEDER, EN SU CASO, AL REGISTRO.

*CANCELACIÓN DEL REGISTRO.- EL REGISTRO DE UN SINDICATO SE CANCELARÁ POR DISOLUCIÓN DEL MISMO O CUANDO SE REGISTRE DIVERSA AGRUPACIÓN SINDICAL QUE FUERE MAYORITARIA. LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN PODRÁ HACERSE POR PERSONA INTERESADA Y EL TRIBUNAL, EN LOS CASOS DE CONFLICTO ENTRE DOS ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN SER MAYORITARIAS, ORDENARÁ DESDE LUEGO EL RECUENTO CORRESPONDIENTE Y RESOLVERÁ DE PLANO.

DE IGUAL MANERA, EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN, POR PARTE DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE DETERMINARÁ LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA DIRECTIVA O DEL REGISTRO DEL SINDICATO, SEGÚN CORRESPONDA.

B).- EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LOS CONFLICTOS SINDICALES, INTERSINDICALES E INDIVIDUALES.

COMPETENCIA.- LA COMPETENCIA ES: "...EL ÁMBITO, ESFERA O CAMPO DENTRO DE LOS CUALES UN DETERMINADO ÓRGANO

JURISDICCIONAL PUEDE EJERCER SUS FUNCIONES" (98); ÉSTA TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA QUE EN SU ARTÍCULO 124 DISPONE QUE EL TRIBUNAL SERÁ COMPETENTE PARA:

I.- CONOCER DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES QUE SE SUSCITEN ENTRE TITULARES DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SUS TRABAJADORES;

II.- CONOCER DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS QUE SURJAN ENTRE EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES A SU SERVICIO;

III.- CONOCER DE LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES.

*LOS CONFLICTOS SINDICALES.- PUEDEN SURGIR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO HAY ENFRENTAMIENTO ENTRE UNA DEPENDENCIA Y EL RESPECTIVO SINDICATO, SOBRE TODO CUANDO

(98) GÓMEZ LARA, CIPRIANO, TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, COORDINACIÓN DE HUMANIDADES, UNAM, MÉXICO, 1981. PÁG. 155.

LA ORGANIZACIÓN SINDICAL OBJETE SUSTANCIALMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

2).- OCURRE CUANDO HAY DEBATE ENTRE UN SINDICATO Y UNO O UNOS DE SUS AGREMIADOS, POR LA APLICACIÓN, A LOS SOCIOS, DE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN, O COMO LO MENCIONA EL PROFESOR MARIO DE LA CUEVA, PUEDEN DARSE: "...POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y DE LAS CONSECUENTES SANCIONES A LOS TRABAJADORES O DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DIRIGENTES SINDICALES". (99)

*LOS CONFLICTOS INTERSINDICALES.- SON LOS QUE SE ORIGINAN ENTRE UN SINDICATO Y UNA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDA SER MAYORITARIA, PARA ASÍ PODER REPRESENTAR LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES Y, POR ENDE, EJERCER LOS DERECHOS Y ACCIONES SINDICALES.

LA RESOLUCIÓN DE LOS DOS MENCIONADOS CONFLICTOS PUEDE LLEVARSE A CABO MEDIANTE LA CONCILIACIÓN O POR EL ARBITRAJE.

(99) CUEVA, MARIO DE LA. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, TERCERA EDICIÓN, TOMO II. MÉXICO, 1984. PÁG. 527.

-LA CONCILIACIÓN.- AL INICIARSE EL PROCEDIMIENTO ESTO ES, TAN PRONTO RECIBA LA PRIMERA PROMOCIÓN RELATIVA A UN CONFLICTO COLECTIVO O SINDICAL, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CITARÁ A LAS PARTES DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CITACIÓN. EN ESTA AUDIENCIA PROCURARÁ AVENIR A LAS PARTES; DE CELEBRARSE CONVENIO, SE ELEVARÁ A LA CATEGORÍA DE LAUDO, QUE LAS OBLIGARÁ COMO SI SE TRATARA DE SENTENCIA EJECUTORIADA.

-EL ARBITRAJE.- SI LAS PARTES NO SE AVIENEN EN LA CITADA AUDIENCIA, EL PRESIDENTE REMITIRÁ EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL PARA QUE SE PROCEDA AL ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

*LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES.- SON LOS QUE SE SUSCITAN ENTRE EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA BUROCRÁTICA Y UNO O UNOS TRABAJADORES, ESTANDO SOLAMENTE EN CONTIENDA LOS INTERESES DE ÉSTOS.

AHORA BIEN, COMO SE RECORDARÁ, ES DERECHO DE LOS

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO INDIVIDUAL, A SER JUZGADOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; CONSIDERANDO, SOBRE OTRAS CUESTIONES QUE PUEDAN DARSE, A LA SOLICITUD QUE TIENE QUE PEDIR, AL MENCIONADO TRIBUNAL, EL TITULAR DE UNA SECRETARÍA DE ESTADO PARA DAR POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE UN TRABAJADOR.

EN EFECTO, LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DISPONE: "LOS TRABAJADORES SÓLO PODRÁN SER SUSPENDIDOS O CESADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY.

EN CASO DE SEPARACIÓN INJUSTIFICADA TENDRÁN DERECHO A OPTAR POR LA REINSTALACIÓN DE SU TRABAJO O POR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIO EL PROCEDIMIENTO LEGAL. EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN DE PLAZAS, LOS TRABAJADORES AFECTADOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE OTRA EQUIVALENTE A LA SUPRIMIDA O A LA INDEMNIZACIÓN DE LEY".

EN TALES CIRCUNSTANCIAS, LA LEY BUROCRÁTICA ORDENA EN SU NUMERAL 46 QUE: "NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ SER CESADO SINO POR JUSTA CAUSA. EN CONSECUENCIA, EL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES SÓLO DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS".

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-

V.- POR RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A).- CUANDO EL TRABAJADOR INCURRIERE EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ O EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATAMIENTOS CONTRA SUS JEFES O COMPAÑEROS O CONTRA LOS FAMILIARES DE UNOS U OTROS, YA SEA DENTRO O FUERA DE LAS HORAS DE SERVICIO.

B).- CUANDO FALTARE POR MÁS DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

C).- POR DESTRUIR INTENCIONALMENTE EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO.

D).- POR COMETER ACTOS INMORALES DURANTE EL TRABAJO.

E).- POR REVELAR LOS ASUNTOS SECRETOS O

RESERVADOS DE QUE TUVIEREN CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

F).- POR COMPROMETER CON SU IMPRUDENCIA, DESCUIDO O NEGLIGENCIA LA SEGURIDAD DEL TALLER, OFICINA O DEPENDENCIA DONDE PRESTE SUS SERVICIOS O DE LAS PERSONAS QUE ALLÍ SE ENCUENTREN.

G).- POR DESOBEDECER REITERADAMENTE Y SIN JUSTIFICACIÓN, LAS ÓRDENES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES.

H).- POR CONCURRIR, HABITUALMENTE, AL TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE.

I).- POR FALTA COMPROBADA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA.

J).- POR PRISIÓN QUE SEA EL RESULTADO DE UNA SENTENCIA EJECUTORIA.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EL JEFE SUPERIOR DE LA OFICINA RESPECTIVA PODRÁ ORDENAR LA REMOCIÓN DEL TRABAJADOR QUE DIERE MOTIVO A LA TERMINACIÓN

DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, A OFICINA DISTINTA DE AQUELLA EN QUE ESTUVIERE PRESTANDO SUS SERVICIOS, DENTRO DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA CUANDO ESTO SEA POSIBLE, HASTA QUE SEA RESUELTO EN DEFINITIVA EL CONFLICTO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE.

SE HACE NECESARIO, CUANDO EL TRABAJADOR INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES A QUE SE REFIERE LA CITADA FRACCIÓN V, QUE EL JEFE SUPERIOR DE LA OFICINA PROCEDA A LEVANTAR ACTA ADMINISTRATIVA, CON LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJADOR Y UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO RESPECTIVO, EN LA QUE CON TODA PRECISIÓN SE ASENTARÁN LOS HECHOS, LA DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR AFECTADO Y LAS DE LOS TESTIGOS DE CARGO Y DE DESCARGO QUE SE PROPONGAN, LA QUE SE FIRMARÁ POR LOS QUE EN ELLA INTERVENGAN Y POR DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, DEBIENDO ENTREGARSE EN ESE MISMO ACTO, UNA COPIA AL TRABAJADOR Y OTRA AL REPRESENTANTE SINDICAL.

SI A JUICIO DEL TITULAR PROCEDE DEMANDAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR, A LA DEMANDA SE ACOMPAÑARÁN, COMO INSTRUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN, EL ACTA ADMINISTRATIVA Y LOS DOCUMENTOS QUE, AL FORMULARSE ÉSTA, SE HAYAN AGREGADO A LA MISMA.

NO OBSTANTE DEL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LA MATERIA, CON FRECUENCIA LOS TITULARES CESAN A LOS EMPLEADOS SIN ESPERAR LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, INVOCANDO, PARA JUSTIFICAR EL CESE, LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, APÉNDICE 1917-1975, 5A. PARTE, 4A. SALA, TESIS 270 PP, 255 Y 256 "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CESE DE LOS, SIN AUTORIZACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE", CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE: "CUANDO EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA BUROCRÁTICA EXPONE POR VÍA DE EXCEPCIÓN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL CESE DE UN TRABAJADOR DEL ESTADO, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE NO PUEDE NEGARSE A ESTIMARLA, AUNQUE NO HAYA ACUDIDO AL MISMO PARA OBTENER SU RESOLUCIÓN PREVIAMENTE AL CESE, PORQUE SEMEJANTE ACTO DE INDEFENSIÓN NO LO AUTORIZA NINGÚN ORDENAMIENTO LEGAL". (100)

-EL PROCEDIMIENTO.- PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS TANTO COLECTIVAS COMO INDIVIDUALES, QUE SE SOMETAN AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL PROCEDIMIENTO SE LIMITA A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

(100) CITADA POR: MORALES S., HUGO ITALO Y TENA SUCK, RAFAEL, LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO COMENTADA, EDITORIAL PAC, SEGUNDA REIMPRESIÓN, MÉXICO, 1990. PÁGS. - 143-144.

A LA QUE SE ACOMPAÑARÁN LAS PRUEBAS DE QUE DISPONGA EL ACTOR Y LA INDICACIÓN DEL LUGAR EN QUE PUEDAN OBTENERSE, SI NO LAS PUDIERE APORTAR DIRECTAMENTE Y QUE TENGAN POR OBJETO LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DEMANDA Y LAS DILIGENCIAS CUYA PRÁCTICA SOLICITE CON EL MISMO FIN: ACOMPAÑANDO TAMBIÉN, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE, SI NO CONCURRE PERSONALMENTE.

LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CUANDO ÉSTA SE ENDEREZA CONTRA ALGÚN TITULAR DE UNA DEPENDENCIA, DEBERÁ CONTESTARLA EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DÍAS, TRATÁNDOSE DE QUE EL TRABAJADOR SEA EL DEMANDADO, DISPONDRÁ DE NUEVE DÍAS; OFRECIENDO, EN CADA CASO, LAS PRUEBAS DE LA MISMA MANERA QUE EL ACTOR.

ABIERTA LA AUDIENCIA, DENOMINADA DE "PRUEBAS , ALEGATOS Y RESOLUCIÓN", SE CALIFICARÁN Y ADMITIRÁN LAS PRUEBAS QUE PREVIAMENTE SE HAYAN OFRECIDO, A MENOS QUE SE REFIERAN A HECHOS SUPERVENIENTES, A LA CONFESIONAL O PARA PROBAR TÁCHAS; PROCEDIÉNDOSE A DESAHOGARLAS, SIGUIENDO EL ORDEN PROCESAL ESTABLECIDO DE QUE PRIMERO LAS DEL ACTOR Y DESPUÉS LAS DEL DEMANDADO.

EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN APRECIARÁ EN CONCIENCIA

LAS PRUEBAS QUE SE LE PRESENTEN, SIN SUJETARSE A REGLAS FIJAS PARA SU ESTIMACIÓN Y RESOLVERÁ LOS ASUNTOS A VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA, DEBIENDO EXPRESAR EN SU LAUDO LAS CONSIDERACIONES EN QUE FUNDE SU DECISIÓN.

C).- INEXISTENCIA DE CONFLICTOS COLECTIVOS ECONÓMICOS ENTRE EL ESTADO Y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES A SU SERVICIO.

SI BIEN A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO LES ESTÁ RECONOCIDO CONSTITUCIONALMENTE EL DERECHO DE HUELGA, TAMBIÉN ESTE DERECHO ESTÁ LIMITADO, TODA VEZ QUE LA HUELGA ES: "...HISTÓRICA Y JURÍDICAMENTE UN INSTRUMENTO DE LA LUCHA DE CLASES. PRESUME UN AMBIENTE CAPITALISTA Y UNA FINALIDAD: QUE LOS TRABAJADORES OBTENGAN, MEDIANTE LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO, MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO O EL CUMPLIMIENTO DE LAS PACTADAS". (101)

ESE INSTRUMENTO ESTÁ DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES PROTEGIDOS POR EL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE ES DONDE SE CONSAGRA

(101) BUEN L., NÉSTOR DE, DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL -
PORRÚA, DÉCIMA EDICIÓN, TOMO II, MÉXICO, 1994. -
PÁG. 871.

LA HUELGA, CUYA LICITUD SERÁ CUANDO TENGA POR OBJETO CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DIVERSOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, ARMONIZANDO LOS DERECHOS DEL TRABAJO CON LOS DEL CAPITAL; COMPLEMENTANDO LO ANTERIOR, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO FACULTA A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES, A QUE PODRÁN SOLICITAR DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO CONTENIDAS EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS O EN LOS CONTRATOS-LEY, CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS QUE LA JUSTIFIQUEN Y CUANDO EL AUMENTO DEL COSTO DE LA VIDA ORIGINE UN DESEQUILIBRIO ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO; LO QUE DICHO EN OTRA FORMA, SON LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE NATURALEZA ECONÓMICA.

VOLVIENDO A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SÓLO PUEDEN HACER USO DE LA HUELGA CUANDO SE VIOLAN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN EN SU APARTADO "B", ASÍ COMO QUE SEA DECLARADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS TRABAJADORES DE LA DEPENDENCIA AFECTADA.

ANTES DE SUSPENDER LAS LABORES, LOS TRABAJADORES DEBERÁN PRESENTAR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, SU PLIEGO DE PETICIONES CON LA COPIA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE HAYA ACORDADO DECLARAR LA HUELGA;

EL PRESIDENTE, CON EL ESCRITO Y SUS ANEXOS, CORRERÁ TRASLADO CON LA COPIA DE ELLOS AL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS DE QUIENES DEPENDA LA CONCESIÓN DE LAS PETICIONES, DEBIENDO RESOLVER EN DIEZ DÍAS. ASIMISMO, EL REFERIDO TRIBUNAL DENTRO DEL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, COMPUTADO DESDE QUE SE RECIBA EL PLIEGO DE PETICIONES, DECIDIRÁ SI LA HUELGA ES LEGAL O ILEGAL, SEGÚN SE HAYAN SATISFECHO O NO, LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS. SI SE CONSIDERA LEGAL, SE PROCEDERÁ A LA CONCILIACIÓN DE LAS PARTES, SIENDO SU PRESENCIA OBLIGATORIA EN LAS AUDIENCIAS DE AVENIMIENTO.

EN CASO DE QUE LA DECLARACIÓN DE HUELGA SEA CONSIDERADA LEGAL POR EL TRIBUNAL DE ÁRBITRAJE, ADEMÁS DE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE LOS DIEZ DÍAS QUE SE LE DIERON AL TITULAR Y SI NO SE HUBIERE LLEGADO A UN ENTENDIMIENTO ENTRE LAS PARTES, LOS TRABAJADORES PODRÁN SUSPENDER LAS LABORES, FIJANDO EL TRIBUNAL, A PETICIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EL NÚMERO DE TRABAJADORES PARA QUE CONTINÚEN REALIZÁNDOSE AQUELLOS SERVICIOS CUYA SUSPENSIÓN PERJUDIQUE LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES, LA CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES O SIGNIFIQUE UN PELIGRO PARA LA SALUD PÚBLICA.

SI SE SUSPENDEN LAS LABORES ANTES DE LOS DIEZ DÍAS DEL EMPLAZAMIENTO, EL TRIBUNAL DECLARARÁ QUE NO EXISTE

EL ESTADO DE HUELGA Y FIJARÁ A LOS TRABAJADORES UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS PARA QUE REANUDEN SUS LABORES, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO LO HACEN, QUEDARÁN CESADOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO, SALVO EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR O DE ERROR NO IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES.

EN LO QUE RESPECTA A QUE LA DECLARACIÓN DE HUELGA, SI EL TRIBUNAL RESUELVE QUE ES ILEGAL, PREVENDRÁ A LOS TRABAJADORES QUE, EN CASO DE SUSPENDER LAS LABORES, EL ACTO SERÁ CONSIDERADO COMO CAUSA JUSTIFICADA DE CESE Y DICTARÁ LAS MEDIDAS QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EVITAR LA SUSPENSIÓN.

PARA EL CASO DE QUE EL TRIBUNAL RESUELVAN QUE LA HUELGA ES ILEGAL, QUEDARÁN CESADOS POR ESTE SOLO HECHO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS TITULARES, LOS TRABAJADORES QUE HUBIEREN SUSPENDIDO SUS LABORES.

COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, PARA QUE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO HAGAN USO DE LA HUELGA, ES NECESARIO QUE SE VIOLAN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA SUS DERECHOS PREVISTOS EN EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN; SUPUESTOS TALES QUE: "...LA HACEN (A LA HUELGA) VIRTUALMENTE IMPOSIBLE COMO SERÍA LA DECLARACIÓN DEL TRIBUNAL COMPETENTE EN SENTIDO DE QUE, EFECTIVAMENTE,

SE HA PRODUCIDO LA VIOLACIÓN. NO SE CONOCE UNA SOLA RESOLUCIÓN DE ESE CALIBRE". (102)

D).- LAS PARTES, SU REPRESENTACIÓN.

AL ESTABLECERSE LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SURGEN LOS CONTENDIENTES: EL ACTOR Y EL DEMANDADO, ES DECIR, LAS PARTES: "...ENÚNCIASE ASÍ A LOS LITIGANTES DEL DEBATE PROCEDIMENTAL QUE SE DISPUTAN, EN EL LAUDO FINAL, LA TUTELA JURISDICCIONAL DE SU RESPECTIVA PRETENSIÓN". (103)

ES ASÍ QUE EN EL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO, NO SE REQUIERE FORMA O SOLEMNIDAD ESPECIAL EN LA PROMOCIÓN O INTERVENCIÓN DE LAS PARTES; RAZÓN POR LA QUE, SEGÚN DISPONE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

(102) FRANK SMITH, JAMES Y OTROS. DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO MÉXICO-ESTADOS UNIDOS. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. TOMO II, MÉXICO, 1990. - -
PÁG. 749.

(103) DÍAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO. LAS PRUEBAS EN EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. EDITORIAL TEXTOS UNIVERSITARIOS, S.A. MÉXICO, 1981. PÁG. 87.

AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS TRABAJADORES PODRÁN COMPARECER POR SÍ O POR REPRESENTANTES ACREDITADOS MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER Y LOS TITULARES PODRÁN HACERSE REPRESENTAR POR APODERADOS QUE ACREDITEN ESE CARÁCTER MEDIANTE SIMPLE OFICIO.

-LA REPRESENTACIÓN.- PUEDE DEFINIRSE COMO: "...LA FACULTAD QUE TIENE UNA PERSONA DE ACTUAR, OBLIGAR Y DECIDIR EN NOMBRE O POR CUENTA DE OTRA". (104)

-LA REPRESENTACIÓN DEL TRABAJADOR.- LA FIGURA DE LA REPRESENTACIÓN EVIDENTEMENTE QUE ES ÚTIL AL TRABAJADOR, YA QUE AUNQUE PUDIERA Y QUISIERA COMPARECER EN EL JUICIO COMO ACTOR O COMO DEMANDADO, SE VERÍA EN PROBLEMAS PARA LLEVAR A CABO UNA DEFENSA ADECUADA POR SU AUSENCIA DE CONOCIMIENTOS JURÍDICOS EN GENERAL Y LA FALTA DE PRÁCTICA, EN LO PARTICULAR, DEL PROCEDIMIENTO LABORAL BUROCRÁTICO.

ES ASÍ QUE CON ESAS LIMITACIONES, EL TRABAJADOR, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS Y POR CONVENIENCIA PROPIA, OTORGA FACULTADES A UNA PERSONA PARA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, POR MEDIO DEL DOCUMENTO LLAMADO "CARTA PODER".

(104) PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO, REPRESENTACIÓN, PODER Y MANDATO, EDITORIAL PORRÚA, SEXTA EDICIÓN. - MÉXICO, 1992. PÁG. 3.

-LA REPRESENTACIÓN DEL TITULAR.- SE HACE DE LA MANERA MÁS USUAL, ESTO ES, MEDIANTE EL DENOMINADO "OFICIO(*) DE DESIGNACIÓN"; EN ESTE CASO, LA PERSONA QUE SE OSTENTE COMO APODERADO DE UN TITULAR DE UNA DEPENDENCIA, DEBE SOLICITAR AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE COTEJE Y CERTIFIQUE EL MENCIONADO OFICIO CON LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE APODERADOS CORRESPONDIENTE Y CUYO DEPÓSITO SE ENCUENTRA EN EL MISMO TRIBUNAL.

-LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.- SE EJERCE POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN BUROCRÁTICA RESPECTIVA, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO QUE EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO HAYA EMITIDO.

(*) COMUNICACIÓN ESCRITA QUE SE DIRIGEN UNAS AUTORIDADES A OTRAS O DIVERSOS FUNCIONARIOS ENTRE SÍ, POR CUESTIONES RELATIVAS A SUS CARGOS O FUNCIONES.

CONCLUSIONES

1.- HASTA ANTES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910, LA EXISTENCIA DE LOS PEONES QUE TRABAJABAN EN LAS HACIENDAS ESTABA MARCADA CON EL SIGNO DE PARIAS; MIENTRAS QUE ENTRE LOS OBREROS Y LOS DUEÑOS DE LAS FÁBRICAS NO HABÍA NORMAS JURÍDICAS QUE REGULARAN LAS OBLIGACIONES LABORALES. LAS RELACIONES NO DE TRABAJO SINO DE CASI ESCLAVITUD, SE REGLAMENTABAN POR EL DERECHO CIVIL Y SIEMPRE A FAVOR DE LOS PATRONES.

2.- A PESAR DE QUE LAS HUELGAS NO ESTABAN PERMITIDAS, LOS TRABAJADORES DE LAS MINAS DE CANANEA EN SONORA Y DESPUÉS, LOS OBREROS DE LAS FÁBRICAS TEXTILES DE RÍO BLANCO, VERACRUZ, INFLUENCIADOS POR LAS IDEAS Y FUNDAMENTOS ANARQUISTAS DEL MANIFIESTO DEL GRUPO DE LOS HERMANOS FLORES MAGÓN, LAS LLEVARON A CABO PARA BUSCAR MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS.

3.- ANTE LA CARENCIA DE DISPOSICIONES LEGALES QUE PROTEGIERAN A LOS OBREROS, ÉSTOS BUSCARON LA FORMA DE AYUDARSE UNOS A OTROS, POR LO QUE CON TAL FIN FORMARON, DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XIX Y A PRINCIPIOS DEL XX

ORGANIZACIONES LABORALES SIENDO LAS PRIMERAS LAS MUTUALIDADES, LAS QUE AL DESAPARECER CEDIERON SU LUGAR AL COOPERATIVISMO.

4.- LOS TRABAJADORES PARTICIPARON EN EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910, MOSTRANDO ASÍ SU INCONFORMIDAD A LA MANERA EN QUE ERAN EXPLOTADOS POR LOS DUEÑOS DE LAS FÁBRICAS, ES DECIR, JORNADAS EXTENUANTES, BAJOS SALARIOS, LA REITERADA PROHIBICIÓN A RECONOCERLES EL DERECHO A FORMAR SINDICATOS Y LA FALTA TOTAL DE PRESTACIONES SOCIALES.

5.- ES ASÍ QUE LOS OBREROS OBTUVIERON IMPORTANTES CONQUISTAS EN LOS AÑOS REVOLUCIONARIOS ANTERIORES A LA CONSTITUCIÓN DE 1917, YA QUE EN ELLA SE ASENTÓ LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD POR DEUDAS, EL CASTIGO CORPORAL Y EL CONFINAMIENTO SE PROHIBIERON, LAS TIENDAS DE RAYA ESTABAN DESAPARECIENDO POCO A POCO; ADEMÁS, SE CONSIGNÓ EL DERECHO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y A LA HUELGA.

6.- ACATANDO LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, LOS ESTADOS EXPIDIERON LEYES SOBRE EL TRABAJO PERO SIN UNIFORMIDAD; ANTE ESA DIVERSIDAD ENTRE LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR PRIMERA OCASIÓN - Y TAL VEZ LA ÚNICA -, UNIERON SUS FUERZAS OBREROS Y PATRONES PARA SOLICITAR AL GOBIERNO QUE APROBARA UNA

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO A NIVEL FEDERAL; POR FIN, ESA UNIFICACIÓN Y APLICABILIDAD EN TODA LA REPÚBLICA DE LA LEGISLACIÓN OBRERA SE CONDENSÓ EN UN SÓLO CUERPO LEGAL: LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

7.- ES PUES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, EN DONDE SE ASENTÓ LA TEORÍA Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES, ADEMÁS ENTRE OTRAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE, SE ENCUENTRA LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL, REGULANDO SU ORGANIZACIÓN, SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN Y RECONOCIENDO POR LO TANTO, EL DERECHO DE HUELGA, SUPRIMIÉNDOSE CONSECUENTEMENTE SU TIPIFICACIÓN PENAL.

8.- CON EL ESTATUTO JURÍDICO SE RESOLVIÓ LA INSEGURIDAD DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ESTABLECIÉNDOSE TAMBIÉN EL TRIBUNAL DE ÁRBITRAJE COMO ÓRGANO PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITARAN ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES; EMPERO CONTINUABAN SIN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA QUE GOZABAN LOS TRABAJADORES EN GENERAL, LOGRÁNDOLA MEDIANTE LAS PRESIONES QUE HICIERON LOS SINDICATOS BUROCRÁTICOS Y POR UN ACTO POLÍTICO DEL GOBIERNO FEDERAL.

9.- SI BIEN POR MANDATO CONSTITUCIONAL A LOS

TRABAJADORES DEL ESTADO SE LES RECONOCE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y, POR ENDE, EL DE HUELGA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ÉSTA PUEDE EJERCERSE, NO PARA CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, TODA VEZ QUE EL ESTADO NO PERSIGUE UN AFÁN DE LUCRO A DIFERENCIA DE LOS PATRONOS DE LA INICIATIVA PRIVADA, SINO SÓLO CUANDO SE VIOLAN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE LES OTORGA EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, AUNQUE ESTO TAMBIÉN EN LA PRÁCTICA ES DIFÍCIL QUE OCURRA.

10.- NO OBSTANTE DE ESAS CORTAPISAS PARA LA PRÁCTICA DE LA HUELGA, LAS ASPIRACIONES DE LOS SINDICATOS BUROCRÁTICOS SE CUMPLIERON, ESTO ES, EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE SUS DERECHOS COMO TRABAJADORES Y CONDICIONES FAVORABLES DE TRABAJO Y DE VIDA PARA SUS MIEMBROS.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ARILLA BAS, FERNANDO.- MÉTODO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS JURÍDICAS DE GRADO. EDITORIAL KRATOS, MÉXICO, 1989.
- 2.- AGUILAR GARCÍA, JAVIER Y OTROS.- HISTORIA DE LA CTM 1936-1990. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, - FACULTAD DE ECONOMÍA, UNAM. TOMO I. MÉXICO, 1990.
- 3.- ANAYA SÁNCHEZ, FEDERICO.- DERECHO OCUPACIONAL. - EDITORIAL N.U.E.V.A. MÉXICO, 1956.
- 4.- ARÉVALO, OSCAR Y OTROS.- BREVE DICCIONARIO POLÍTICO. EDITORIAL CÁRTAGO. MÉXICO, 1981.
- 5.- BUEN L., NÉSTOR DE.- DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, DÉCIMA EDICIÓN. TOMO II. MÉXICO, 1994.
- 6.- BUEN L., NÉSTOR DE.- LA REFORMA DEL PROCESO LABORAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1983.
- 7.- BETANCOURT PÉREZ, ANTONIO Y SIERRA VILLARREAL, JOSÉ - LUIS.- YUCATÁN UNA HISTORIA COMPARTIDA. COEDICIÓN - S.E.P., INSTITUTO MORA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE - YUCATÁN. MÉXICO, 1988.

- 8.- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.- DERECHO CONSTITUCIONAL - MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA, CUARTA EDICIÓN. MÉXICO, 1982.
- 9.- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.- LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EDITORIAL PORRÚA, DÉCIMOCTAVA EDICIÓN. MÉXICO, 1984.
- 10.- CANTÓN MOLLER, MIGUEL.- DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO. EDITORIAL PAC, SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, 1991.
- 11.- CAVAZOS FLORES, BALTASAR.- MATER ET MAGISTRA Y LA - EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA OMEBA. ARGENTINA, 1964.
- 12.- CAVAZOS FLORES, BALTASAR Y OTROS.- EL DERECHO LABORAL EN IBEROAMÉRICA. EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO, 1984.
- 13.- CLARK, MARJORIE RUTH.- LA ORGANIZACIÓN OBRERA EN - MÉXICO. EDITORIAL ERA, SEGUNDA EDICIÓN EN ESPAÑOL. - MÉXICO, 1981.
- 14.- CUEVA, MARIO DE LA.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL - TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, TERCERA EDICIÓN, TOMO II. MÉXICO, 1984.

- 15.- DÁVALOS, JOSÉ.- CONSTITUCIÓN Y NUEVO DERECHO DEL -
TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO,
1991.
- 16.- DÍAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO.- LAS PRUEBAS EN EL DERE-
CHO PROCESAL DEL TRABAJO, EDITORIAL TEXTOS UNIVERSI-
TARIOS, S.A. MÉXICO, 1981.
- 17.- FIX-ZAMUDIO, HÉCTOR Y CARPIZO, JORGE.- LA NATURALEZA
JURÍDICA DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, -
FASCÍCULO S/N, EDITADO POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCI-
LIACIÓN Y ARBITRAJE. MÉXICO, 1975.
- 18.- FRANK SMITH, JAMES Y OTROS.- DERECHO CONSTITUCIONAL -
COMPARADO MÉXICO - ESTADOS UNIDOS. INSTITUTO DE -
INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, TOMO II, MÉXICO, -
1990.
- 19.- GARCÍA MÁYNEZ, EDUARDO.- FILOSOFÍA DEL DERECHO, -
EDITORIAL PORRÚA, CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, 1983.
- 20.- GÓMEZ LARA, CIPRIANO.- TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, -
COORDINACIÓN DE HUMANIDADES, UNAM, MÉXICO, 1981.

- 21.- GUERRERO, EUQUERIO.- MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, DÉCIMOCUARTA EDICIÓN. MÉXICO, 1984.
- 22.- GUTIÉRREZ VILLANUEVA, REYNOLD.- LA CONSTITUCIÓN DE - LOS SINDICATOS Y SU PERSONALIDAD JURÍDICA, EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1990.
- 23.- IGLESIAS, SEVERO.- SINDICALISMO Y SOCIALISMO EN - MÉXICO. COLECCIÓN NUESTRAS COSAS #5, EDITORIAL - GRIJALBO, SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, 1970.
- 24.- KENNET TURNER, JOHN.- MÉXICO BÁRBARO. EDITORES - MEXICANOS UNIDOS, 5A. REIMPRESIÓN. MÉXICO, 1992.
- 25.- LASTRA LASTRA, JOSÉ MANUEL.- DERECHO SINDICAL. - EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1991.
- 26.- LEAL, JUAN FELIPE.- MEXICO: ESTADO, BUROCRACIA Y - SINDICATOS. EDICIONES "EL CABALLITO". MÉXICO, 1975.
- 27.- MARTÍNEZ DE NAVARRETE, ALONSO.- DICCIONARIO JURÍDICO BÁSICO. EDITORIAL HELIASTA. BUENOS AIRES, 1991.
- 28.- MERINO GAMIÑO, MARÍA DEL CARMEN.- INTRODUCCIÓN A LA - SOCIOLOGÍA MEXICANA DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA. - MÉXICO, 1960.

- 29.- MORA ROCHA, J. MANUEL. ELEMENTOS PRÁCTICOS DE DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO. EDITADO POR FRANCISCO MÉNDEZ CERVANTES. MÉXICO, 1986.
- 30.- MORALES S., HUGO ITALO Y TENA SUCK, RAFAEL.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO COMENTADA. EDITORIAL PAC, SEGUNDA REIMPRESIÓN. MÉXICO, 1990.
- 31.- PÉREZ BETANCOURT, ANTONIO Y RUZ MENÉNDEZ, RODOLFO. YUCATÁN: TEXTOS DE SU HISTORIA, TOMO II. COEDICIÓN S.E.P., INSTITUTO MORA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. MÉXICO, 1988.
- 32.- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO.- REPRESENTACIÓN, PODER Y MANDATO. EDITORIAL PORRÚA, SEXTA EDICIÓN. MÉXICO, 1992.
- 33.- QUINTANILLA OBREGÓN, LOURDES Y OTROS.- LOMBARDISMO Y SINDICATOS EN AMÉRICA LATINA. EDICIONES NUEVA SOCIOLOGÍA. MÉXICO, 1982.
- 34.- RUPRECHT, ALFREDO J.- DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO. COORDINACIÓN DE HUMANIDADES, UNAM. MÉXICO, 1980.

- 35.- SALAZAR, ROSENDO.- LA CARTA DEL TRABAJO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. LIBRO-MEX. EDITORES. MÉXICO, - 1960.
- 36.- SAYEG HELÚ, JORGE.- EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL - MEXICANO, TOMO II. COEDICIÓN E.N.E.P. ACATLÁN-UNAM, INEHRM Y ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MÉXICO, 1987.
- 37.- SERRA ROJAS, ANDRÉS.- DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, DÉCIMA SEGUNDA EDICIÓN. TOMO I. - MÉXICO, 1983.
- 38.- SILVA HERZOG, JESÚS.- DE LA HISTORIA DE MÉXICO - 1810-1938. DOCUMENTOS FUNDAMENTALES, ENSAYOS Y OPINIONES. EDITORIAL SIGLO XXI. MÉXICO, 1980.
- 39.- SILVA HERZOG, JESÚS.- BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, TOMOS I Y II. EDITORIAL FONDO DE - CULTURA ECONÓMICA, SEGUNDA REIMPRESIÓN. MÉXICO, - 1980.
- 40.- SURGIMIENTO DEL ESTADO MODERNO MEXICANO: 1857-1917. DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES. U.A.M. AZCAPOTZALCO. MÉXICO, 1982.

- 41.- TAPIA ARANDA, ENRIQUE.- DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. SIN EDITORIAL, QUINTA EDICIÓN FACSIMILAR. - MÉXICO, 1976.
- 42.- TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE.- - LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA. EDITORIAL PORRÚA, SEPTUAGÉSIMA TERCERA EDICIÓN. MÉXICO, 1994.
- 43.- VÁZQUEZ ZORAIDA, JOSEFINA Y OTROS.- HISTORIA GENERAL DE MÉXICO, TOMO 3, S.E.P., 1A. REIMPRESIÓN. - MÉXICO, 1981.

LEGISLACIÓN:

- CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS - PODERES DE LA UNIÓN DE 1941.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980 (VIGENTE).
- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL - ESTADO (VIGENTE).